



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU INCRIMINACIÓN SEGÚN
EL DELITO.**

Y PROPUESTA:

**REFORMA AL ART. 66 Y 305 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

AUTOR:

CABRERA ZAMBRANO HUGO RENÉ

DIRECTOR:

AB. NELSON PATRICIO NEIRA MOSQUERA

QUEVEDO-LOS RIOS-ECUADOR

2012

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN
TRIBUNAL DESUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Víctor Guevara Viteri
PRESEIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**Dr. Eduardo Díaz Ocampo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**Ab. Nelson Patricio Neira Mosquera
DIRECTOR DE TESIS**

**Sr. Hugo René Cabrera Zambrano
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO POSTULANTE**

**Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a la memoria de mis padres por darme la vida, haber cuidado de mí y guiado por el camino del bien, como persona digna, con valores gracias a sus ejemplos de respeto y consideraciones.

A mi esposa e hijos por ser mi inspiración y apoyo.

A la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos y para llegar a mi tan anhelada meta de ser un profesional del Derecho al servicio de la comunidad.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas, hechos y doctrinas, vertidas en el contenido de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Egdo. Hugo René Cabrera Zambrano
C.I. 0501166540

AUTORIZACIÓN

De manera que este Proyecto de Investigación Jurídica es uno de los requisitos previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y de conformidad a las normas Universidad y, al Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizo a la universidad para que haga de este proyecto de investigación jurídica, un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice las copias que sean necesarias de este proyecto de investigación jurídica aplicando las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre que esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este proyecto de investigación jurídica después de su aprobación.

Hugo René Cabrera Zambrano

RESUMEN EJECUTIVO

La actual Constitución de la República del Ecuador es garantista de los derechos de las personas, sin embargo se puede ver que en ciertas ocasiones estos derechos son vulnerados debido al incremento de infracciones y delitos cometidos por menores y adolescentes. En tal virtud, el objetivo de la presente investigación es analizar las causas económicas, educativas, migratorias; y, sociales por las cuales los menores se ven impulsados al cometimiento de diferentes tipos de delitos; este análisis nos servirá como fundamento para la elaboración de una propuesta jurídica, que permita evitar el incremento de delitos cometidos por adolescentes y precautelar la seguridad ciudadana y el principio constitucional del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En base a las estadísticas revisadas podemos afirmar que, los menores que han sido o son maltratados, abusados, o que viven episodios violentos en el ambiente familiar, son candidatos seguros a sufrir gravísimas alteraciones tanto en su evolución psicosocial, así como en su desarrollo integral, lo cual se refleja en trastornos de comportamiento en el entorno social, familiar; y, escolar. Por ende, la educación que les brinde la familia, la cual debería ser una educación básica fundamental, deberá propender a crear valores y principios que se mantengan de manera indeleble y sean imborrables en todas las edades de la vida; sin embargo por los factores antes mencionados, esto en nuestra sociedad está todavía muy lejos de alcanzarse, es por eso y porque la ley para sancionar estos delitos en nuestro país es demasiado condescendiente que muchos menores y adolescentes delinquen.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Caratula	i
Página del Tribunal	ii
Dedicatoria	iii
Autoría	lv
Autorización	v
Resumen ejecutivo	vi
Índice General	vii
CAPITULO I	
1	
EL PROBLEMA	
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación	4
1.3. Planteamiento del Problema	5
1.3.1. Formulación del Problema	10
1.3.2. Delimitación del Problema	10
1.4. Objetivos	11
1.4.1. Objetivo General	11
1.4.2. Objetivos Específicos	11
1.5. Hipótesis	12
1.6. Variables	12
1.6.1. Variables Independientes	12
1.6.2. Variables Dependientes	12
CAPÍTULO II	
13	
MARCO TEÓRICO	

2.1.	Marco Histórico	13
2.1.1.	Etimología de Familia	13
2.1.2.	Breve reseña histórica de la familia	13
2.1.3.	Investigaciones de la adolescencia a través del tiempo	15
2.2.	Marco Doctrinario	17
2.2.1.	Conceptos y definiciones.	17
2.2.2.	Concepto de menor	17
2.2.3.	Adolescencia.	18
2.2.3.1.	Características Sociales de la Adolescencia	20
2.2.3.2.	La Familia.	22
2.2.3.3.	El Adolescente en el entorno familiar	26
2.2.3.4.	Causas de la desintegración familiar	30
2.2.3.5.	Políticas Estatales para enfrentar las migraciones	32
2.2.4.	Delito.	33
2.2.4.1.	Conceptos y generalidades del delito.	33
2.2.4.2.	Elementos del delito.	38
2.2.4.3.	Acto o Acción	38
2.2.4.4.	Tipicidad	39
2.2.4.5.	Dolo	39
2.2.4.6.	Antijuricidad	41
2.2.4.7.	Penalización del delito.	43
2.3.	Marco Jurídico.	46
2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	46
2.3.2.	Código penal	49
2.3.3.	Código de la Niñez y Adolescencia.	50
2.3.4.	Del trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes	51
2.4.	Definiciones Conceptuales	51
2.5.	Derecho Comparado	54

CAPÍTULO III		61
MATERIALES Y METODOLOGÍA		
3.1.	Métodos	61
3.1.1.	Método Bibliográfico	61
3.1.2.	Método Analítico	61
3.2.	Tipo de Investigación	61
3.2.1.	Investigación Descriptiva	61
3.2.2.	Investigación Bibliográfica	62
3.2.3.	Investigación Documental	62
3.2.4.	Investigación de Campo	62
3.3.	Fuentes	63
3.3.1.	Fuentes Primarias	63
3.3.2.	Fuentes Secundaria	63
3.4.	Localización y Duración de la Investigación	63
3.5.	Materiales y Equipos	63
3.6.	Procedimiento Metodológico	64
3.7.	Recolección de la Información	64
3.8.	Procesamiento y Análisis	64
3.9.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	65
3.9.1.	Observación	66
3.9.2.	Encuestas	66
3.9.3.	Entrevistas	66
3.10.	Población y Muestra	66
3.10.1.	Población	66
3.10.2.	Muestra	67

CAPITULO IV		
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS		69

4.1.	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas 20 de noviembre de 1959).	69
4.2.	El derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes	70
4.3.	Análisis del Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia	75
4.4.	Análisis del Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia	79
4.5.	Análisis del Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia	79
4.6.	Encuesta Aplicada a Profesionales del Derecho	80
4.7.	Encuestas aplicadas a usuarios de la administración de justicia.	88
4.8.	Entrevista dirigida a autoridades	97
	CAPÍTULO V	
	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	107
5.1.	Comprobación de la Hipótesis	107
	CAPÍTULO VI	
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
6.1.	Conclusiones	110
6.2.	Recomendaciones	111
	CAPITULO VII	
	PROPUESTA	113
7.1	Titulo de la Propuesta	113
7.2	Antecedentes	113
7.3	Justificación	115

7.4.	Síntesis del Diagnóstico	117
7.5.	Objetivo	119
7.5.1.	Objetivo General	119
7.5.2.	Objetivos Específicos	119
7.6	Descripción de la Propuesta	119
7.7.	Desarrollo de la Propuesta	120
7.8.	Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia	122
7.9.	Beneficiarios	124
7.10.	Impacto Social	125
7.11.	Conclusión	126
	Bibliografía	127

CAPITULO VIII.

	ANEXOS	130
	Encuestas Dirigidas a Profesionales del derecho.	131
	Encuestas dirigida a usuarios de justicia.	133
	Entrevista dirigida a un experto.	135
	Presupuesto y financiamiento.	136
	Cronograma de actividades.	137

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. INTRODUCCIÓN

La sociedad ecuatoriana requiere de un Estado capaz de consolidar un conjunto de actores sociales e institucionales, que se rijan por planes, programas y acciones de desarrollo social, destinados a asegurar los derechos de los niños y adolescentes de nuestro país, en un mediano y largo plazo, de tal manera que ayude a lograr una sociedad justa, equitativa llena de humanismo y solidaridad, para quienes por siempre han sido considerados como el futuro de la patria.

Al ser la familia la célula fundamental de la sociedad, es la llamada a proporcionar a cada niño, niña o adolescente, un entorno en el cual prime el afecto, la comprensión; y, el cultivo de los valores humanos, solamente de esta forma se asegurará su crianza y su desarrollo integral; es por lo tanto obligación de los padres de familia, la protección, el cuidado, la alimentación y educación de sus hijos, así como inculcar en cada uno de ellos el respeto a los demás y a las obligaciones sociales básicas.

En el Estado ecuatoriano, a través de su carta fundamental, están consagrados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el “Principio de interés superior del niño, niña y adolescente”; en tal virtud, ninguna autoridad puede invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso, con el objeto de justificar la violación o desconocimiento de los derechos que constitucionalmente tienen quienes son parte de este grupo de atención prioritaria, ya que todos ellos, sean estos ecuatorianos o extranjeros gozan de las mismas garantías y derechos, mismos que están reconocidos por la ley.

Tales derechos como son según la Constitución y la Ley de la materia, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles.

El objetivo de los legisladores al reconocer y consagrar estos Derechos, es que los niñas, niños y adolescentes que radiquen en nuestro país, pasen de ser simples objetos a sujetos de derecho, que tanto su familia como la sociedad, les garanticen una vida digna y un desarrollo integral que les garantice el cuidado de sus progenitores, maestros y autoridades sin importar sus condiciones socioeconómicas, con el único objetivo de que tengan un desarrollo feliz, en una sociedad que les brinde lugares esenciales de recreación y deporte; y, un estado que les garantice, una nutrición balanceada, identificación cultural, salud, educación de calidad y calidez, vestuario adecuado, vivienda segura, relaciones afectivas permanentes con sus progenitores y con sus parientes, aunque no habiten bajo el mismo techo, sea por la razón que fuere; ya que en nuestro país, por una serie de problemas, principalmente la migración, muchas familias se ven fraccionadas, en otros caso la violencia intrafamiliar hace que la convivencia en ese entorno y la relación con sus familiares resulte atentatoria contra los derechos del menor. El Estado por su parte, tiene la obligación garantizar que los menores tengan acceso a servicios básicos de calidad, vivir en un medio ambiente sano, libre de contaminación que los lleve a la consecución del principio constitucional del Buen Vivir.

Pero en nuestro país por diversas razones, en especial el haber acogido sin un previo control a refugiados el Ecuador, de un tiempo a la fecha, muchos de los delitos, principalmente los de sicariato, son cometidos por adolescentes, esto se debe a que, pese a que la Constitución garantiza a los menores sus derechos, en algunas ocasiones es el mismo Estado quien violenta estos derechos, debido a que no se atiende a su interés superior. Por otro lado, el hecho de que nuestros niños, niñas y adolescentes vivan en un entorno social en el que abunda el consumo de

alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, violencia intrafamiliar, pornografía, programas de televisión y canciones con mensajes que incitan al cometimiento de delitos, es factor determinante en la conducta, personalidad y forma de actuar de quienes son considerados como el futuro de la Patria.

No podemos echar de menos el hecho de que, hoy por hoy, las pandillas, naciones, etc., quienes tienen ciertos rituales de iniciación para sus miembros, que están destinados a probar el valor de los mismos, hace que los adolescentes cometen para recibir su iniciación, realicen actos vandálicos, que luego son repetidos por negocio o simplemente para probar su valentía, y en el peor de los casos por simple diversión.

También existen otros grupos, quienes pertenecen a un estrato social bajo, quienes impulsados por las crisis económica agudizada de sus familias o motivadas por la violencia intrafamiliar que contribuye como factor de primer orden en la formación de conductas delictivas, cometen todo tipo de delitos como una salida a la crisis económica familiar, pero en la mayoría de los casos en busca de poder, que les lleve a subir su estatus social y poder estar acorde con la moda.

El hecho de que en el periodo en el cual, según Simond Froid el niño crea su personalidad, mismo que va desde el primer al séptimo año de su vida, hace que se vuelva imprescindible que nuestra sociedad garantice durante el antes mencionado periodo, un desarrollo integral y una vida llena de valores, con la finalidad de reducir el número de adolescentes infractores y futuros delincuentes, esto sin lugar a dudas es misión del núcleo familiar; sin embargo, el Estado, tiene la obligación de dictar leyes o reformar las existentes, a fin de garantizar plenamente los derechos de los menores y frenar el auge de delitos cometidos por los mismos, que los derechos consagrados en la constitución se cumplan, que personas adultas sin ningún tipo de escrúpulos, utilicen a adolescentes para

cometer delitos que les representen jugosas ganancias económicas, **aplicando el principio jurídico universal “Corrige al niño hoy, para que no encarceles al hombre mañana”**.

Como dije en líneas anteriores, basta con prender la televisión o escuchar las noticias en la radio, para darnos cuenta de la notable crisis socioeconómica y de valores que vive el Ecuador, que ha hecho que los niños y jóvenes se involucren en actos ilícitos, a veces con el equivocado criterio de solucionar problemas familiares y personales. El cometimiento de dichos actos, son una clara muestra de que, su conducta es el resultado de una vida mal dirigida, sin normas, sin reglas, sin objetivos; y, lo que es peor ante la vista y paciencia de en un Estado indiferente a los problemas de su sociedad, un estado que solo cuida intereses políticos que consoliden su poder, olvidándose de que el Estado no es más que una prolongación el individuo.

1.2. Justificación.

El Estado, la sociedad y la familia, son los llamados a adoptar, leyes y medidas socioeconomicas y políticas públicas en el ámbito administrativo, económico, legislativo, social y jurídico, que conlleven a poder garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes y su interés superior.

En la crianza y desarrollo integral del niño y adolescente, la familia cumple un rol fundamentalmente, por lo que es responsabilidad del padre y la madre o de quien haga sus veces, la protección y cuidado de sus hijos, así como brindare todo lo necesario para su desarrollo integral, respetando sus derechos y exigiendo sus deberes.

Pese a que a trilogía está conformada por la familia, sociedad y Estado, es este último quien tiene la responsabilidad y el deber de apoyar a la

familia en el fiel cumplimiento de las responsabilidades con los hijos y garantizar que los derechos de los mismos no sean violentados, así como de que los menores sean responsables de sus actos, esto a fin de evitar crear una sociedad tolerante, pues bien sabido es que “amor sin justicia es tolerancia y justicia sin amor es tiranía”.

1.3. Planteamiento del Problema.

El Código de la Niñez y Adolescencia es un documento jurídico que guarda concordancia con las leyes internacionales, establecidas de acuerdo a las Convenciones y Acuerdos entre los diversos países que suscribieron dichos acuerdos y convenciones, que declaran las grandes conquistas a favor de los niños y adolescentes, en la búsqueda de la defensa de los derechos de este gran sector de la sociedad, que es parte de los grupos vulnerables y que requiere no solo de la protección, sino la garantía de vivir en un entorno sano, que le brinde las condiciones óptimas para su desarrollo integral.

A pesar de esto, la aguda crisis económica, la degeneración social en algunos sectores populosos de las grandes ciudades del Ecuador, que se ha trasladado hacia cantones pequeños, como por ejemplo en la provincia del Cotopaxi, específicamente en el cantón La Maná, debido a la carencia de servicios básicos, el desempleo, la migración, falta de educación y la irresponsabilidad paternal que ocasionan abandono de los hijos generando desintegración familiar, los pocos centros académicos y culturales de dicha población, han generado que los adolescentes infrinjan la ley, primero a través del proceso social degenerativo de pequeños grupos de jóvenes, que luego se convierten en las pandillas, es, por ser más poderosas en cantidad de personas y por el número de delitos que cometen, llegando inclusive muchos antisociales, a incluir entre sus fechorías a adolescentes, a sabiendas que la ley no sanciona a los menores de edad con severidad. Se estima que la pobreza es uno

de los factores que estimula o promueve las salidas a la delincuencia, explotación sexual, laboral y tráfico de drogas, circunstancias que son aprovechadas por adultos, mas no generadas por los adolescentes.

De acuerdo a los registros de la Fiscalía Distrital del cantón La Maná, en el año 2010 se procesaron 55 casos en los cuales se vieron involucrados adolescentes infractores, en diferentes tipos de delitos, siendo el mayor el robo agravado, en el año 2011 61 adolescentes infractores han sido denunciados en la Fiscalía local, y desde enero hasta agosto del año 2012 existen 46 casos de denuncias.

En el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón La Maná, en cuanto al incremento de casos de menores infractores por diferentes tipos de delitos penales en el año 2010 fue de 25, y en el año 2011 se ventilaron 33 casos de adolescentes infractores en diferentes delitos, siendo su estado que 23 se encuentran con juzgamiento, 3 con procedimiento abreviado, 5 con los procesos en trámite, 2 con recurso de casación; y en el año 2012 desde el de enero hasta el mes de abril 9 casos se ventilan en esta Judicatura.

En cuanto a las entidades provinciales que administran justicia, la Fiscalía Provincial de Cotopaxi durante el año 2010 registró 180 denuncias en contra de menores infractores, y en el año 2011 se realizaron 192. Similar fenómeno se observa en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Provincia del Cotopaxi que en el año 2010 registró 145 casos que se procesó a menores infractores por diferentes delitos, en el año 2011 existen 183 procesos, y durante el año 2012 desde enero hasta abril hay 67 casos, siendo el más común el robo agravado, lo cual refleja un crecimiento en el número de causas en contra de adolescentes que han participado en delitos, especialmente en el delito de robo agravado.

Por otro lado, se pudo conocer que en el 80% de los casos, los menores infractores solo fueron obligados a realizar actividades comunitarias o tan solo recibieron amonestaciones o medidas socio educativas, pese a que según las estadísticas provinciales, por lo menos el 20% de los involucrados eran reincidentes; es decir, más del 10% de los adolescentes volvieron a cometer el mismo delito, tal vez debido a que se dieron cuenta de la fragilidad y benevolencia de la ley a la hora de juzgarlos, que los vuelve conscientes que las sanciones son mínimas, por lo que quienes han sido víctimas de los delitos cometidos por las personas que conforman este grupo social, afirman que en el país campea la impunidad en estos casos.

El hecho de que los adolescentes infractores cada vez son más en número, y no solo eso, sino que los delincuentes capacitan a estos menores de edad, para que cometan todo tipo de delitos, nos puede llevar a asegurar que los delincuentes, quienes conocen la fragilidad de la ley para los menores, actúan de esta forma ya que saben que los adolescentes pueden escudarse en el Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar ser sancionados por los delitos que cometan, por lo que son apetecidos para delinquir y mantener en zozobra a la comunidad; motivo por lo cual, se hace imperiosa la necesidad de reformar el antes mencionado Código, a fin de precautelar la seguridad ciudadana, sacar a los adolescentes del mundo delictivo en el que estén inmersos y aleccionar a los adolescentes que puedan ser tentados a cometer delitos.

Lo llamativo de todo esto es que, a pesar de que el número de adolescentes infractores en nuestro país ha crecido, el Estado no ha ejecutado ninguna estrategia para hacer frente a este problema social, y reorientar a los joves, por el contrario parecería que le ha dado la espalda a este grave problema que puede afectar, no solo el aspecto jurídico y la seguridad ciudadana, sino el desarrollo propio de las localidades ecuatorianas, que requieren de mentes frescas y lúcidas capaces de

involucrarse en el planteamiento y desarrollo de propuestas que sirvan para que la economía de la patria, evolucione y crezca mediante el esfuerzo intelectual de sus jóvenes ciudadanos que son el futuro de la patria, que les permita mantenerse alejados del cometimiento de toda clase de delitos; o en su defecto, endurecer las penas y adecuar políticas públicas dirigidas para los infractores, a fin de que los mismos no reincidan en el cometimiento de delitos y logren una perfecta rehabilitación.

La globalización y la tecnología que están a la mano sobre todo de los adolescentes, les lleva a buscar de entre las leyes respectivas, lo que más les conviene a sus intereses, es tanto así que de los adolescentes consultados, la gran mayoría conoce que: el Art. 40 del Código Penal, dice que “las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”.

Al respecto, el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Los niños y niñas están exentos de responsabilidad e imputabilidad jurídica, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso”.

La misma situación se vive con mayor gravedad en las ciudades grandes del país, como Guayaquil, Quito, Manta, y en ciudades medianas pero con un alto índice de delitos cometidos por adolescentes como el caso de Quevedo. En el puerto principal, en el año 2010 un delincuente menor de edad participó en el asesinato del único hijo del periodista Rómulo Barco,

luego de intentar robarle un celular a la víctima en los exteriores de un taller mecánico. En el mes de junio del 2011, en cambio, un menor de edad es incriminado en el robo agravado a los pasajeros de un bus de una reconocida Cooperativa de Transporte, el menor es atrapado por las autoridades, mientras que los delincuentes que lo utilizaron, huyen del lugar de los hechos. El menor de edad no es sancionado debido a que la ley lo impide.

El borrador de la reforma al título cuarto del Código de la Niñez y Adolescentes respecto a los menores en conflicto con la Ley Penal establece sanciones de hasta 8 años para los que hayan cometido delitos graves. De acuerdo a la reforma, los menores infractores de 14 años que hayan cometido delitos graves cumplirán una pena de 1 a 4 años con internamiento (lugares especializados para ellos). Y en los delitos como violación, sicariato y crimen organizado para los adolescentes de 16 a 18 años, se establece de 4 a 6 años de sanción.

Juristas

Ramiro Aguilar Torres, experto penalista, manifestó que si los menores de 16 años tienen derecho a votar, acceder a una licencia de conducir y el Estado reconoce que han llegado a un proceso de madurez temprana, eso hace que también como correlativo, la sociedad exija responsabilidades fundamentales.

“Si está en condiciones de votar, de hacer cosas que antes eran reservadas para las personas que tenían más de 18 años, lo lógico es que asuman las responsabilidades de sus actos”.

Sin embargo, aclaró que deben ser juzgados de acuerdo con su edad y proporcionalidad. “El menor tiene impulso porque fue inducido por un

mayor de edad, el menor no reflexiona. Por lo tanto, para la sanción se debe analizar cómo fue inducido a cometer el delito”, expresó.

Los ejemplos mencionados en el párrafo anterior, mismos que fueron publicitados por la prensa a nivel nacional, son solo una muestra de los muchos casos, en los cuales los delincuentes utilizan a menores de edad para que realicen delitos graves, como sicariato, asesinato, robo agravado o grandes estafas. Otro caso que llamo la atención a nivel nacional, se suscito en el cantón El Empalme de la provincia del Guayas, en el mes de julio del año 2009, en el cual un menor de 14 años, por causas desconocidas asesinó a otro menor de 15 años, luego de las investigaciones la prensa local, informo que ambos habían sido sicarios, por lo que se puede presumir que se trataba de un ajuste de cuentas.

Por estos y muchos otros casos mas, pero por sobre todo para frenar el auge delictivo y el cometimiento de delitos por adolescente, la sociedad en general pero especialmente el Estado, deben tomar medidas a fin de evitar que la degradación social continúe en su gran escalada, mediante reformas efectivas al Código de la Niñez y Adolescencia y acoplar estas reformas con el Código Penal, tendientes a evitar o reducir el impacto del problema de los adolescentes infractores y garantizar la seguridad ciudadana enmarcada en el principio constitucional del buen vivir.

13.1. Formulación del Problema.

¿Cómo incide la leve responsabilidad que se establece en el Art. 66 y la no imputabilidad en el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, en la incriminación de los adolescentes infractores en delitos de gravedad?

1.3.2. Delimitación del Problema.

La investigación se delimita de la siguiente manera:

- **Objeto de estudio:** Derecho Penal
- **Campo de acción:** De las personas responsables de las infracciones: Adolescentes Infractores.
- **Lugar:** Provincia del Cotopaxi, cantón La Maná.
- **Tiempo:** Noviembre 2010 a Mayo 2011.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Evaluar la situación legal de los menores infractores y su incriminación según el delito.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Establecer desde la doctrina constitucional el derecho de los adolescentes y de la seguridad ciudadana.
- Analizar el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, el marco legal penal y el derecho comparado acerca de los menores infractores.
- Investigar las opiniones de la ciudadanía y de los profesionales del Derecho acerca de la gravedad del problema de los menores infractores.
- Plantear una reforma legal para tipificar y sancionar a los menores infractores con una pena acorde a la gravedad del delito cometido.

1.5. Hipótesis.

La incriminación de los adolescentes infractores en delitos de gravedad está relacionada con la leve sanción que se establece en el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.6. Variables.

1.6.1. Independiente

La incriminación de los adolescentes infractores en los delitos graves

1.6.2. Dependiente

Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Histórico.

2.1.1. Etimología.

El término familia proviene del latín familia, que denotaba a los seres que vivían juntas, teniendo un parentesco común, por consanguinidad o por convivencia familiar, como el caso de los maridos y sus mujeres.¹

En el Derecho Romano se garantizaba a la familia todos los derechos, puesto que se las consideraba, las unidades fundamentales de la sociedad, ofreciendo mayores privilegios a aquellas que pertenecían a las clases socioeconómicas de la alta alcurnia; en especial, si entre sus miembros incluían a religiosos, militares, ciudadanos romanos, entre los más importantes.

2.1.2. Breve reseña histórica de la familia.

La familia como institución primaria y básica ha sufrido cambios importantes en las últimas décadas. El concepto tradicional de familia y los roles que dentro de ella juegan cada uno de sus miembros se ha modificado sustancialmente. Desde la familia extensa en que convivían varias generaciones (patriarcado) reconocemos hoy en la familia nuclear (de padres e hijos) y otras formas de agrupamientos familiares de pautas históricas anteriores².

¹ De Diego Clemente. Derecho Civil, Tomo III. Editorial Alfaomega. Cuarta Edición. Buenos Aires, 2000. Pág. 332.

² Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 102.

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.³

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil.⁴

Toda familia, cualquiera sea su organización y constitución, tiene derecho y demandan atención profesional, de salud, educación, vivienda, etc.

Hoy en día se ha producido con una frecuencia inusitada, el fenómeno de la madre que no quiere tener la compañía de un esposo, sino quedarse con la tutoría de su hijo y convertirse en padre y madre. Aún muchos de estos niños no han llegado a edades adultas, por este motivo no se ha podido tener resultados de su crianza en el seno familiar, sin embargo, esta organización familiar, tiene su propio estilo de comunicación, tanto en el plano afectivo, educativo, económico y social.

³ Villa F. Teoría de la Sociología. 3era Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 165.

⁴ Alessandri Arturo. Derecho Civil, Tomo III. Editorial Alfaomega. Cuarta Edición. Buenos Aires, 2000. Pág. 237.

2.1.3. Investigaciones de la adolescencia a través del tiempo.

Para la mayoría de los psicólogos, sociólogos, historiadores, etc., la adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto, esto significa que el término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

A inicios del año 1.900, el psicólogo estadounidense G. Stanley Hall, afirmó que la adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad. Sin embargo, décadas más tarde, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales. Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto. El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erickson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida.⁵

El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

Teoría de Anna Freud. – El adolescente acepta y vive su vida, instintiva y a la vez la rechaza. Esta doble actitud explica la mayoría de los elementos

⁵ Villa F. Teoría de la Sociología. 3era Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 175.

de su conducta, sus manifestaciones groseras, sus actos homosexuales y su cambio de humor.⁶

La conducta hostil hacia los padres y hermanos o hermanas del sexo opuesto, se explica por la necesidad de protegerse de las fantasías sexuales que a ellos se refiere. Dado que su proximidad física acentúa la tentación y la lucha consiguiente, la vida familiar durante este periodo se torna insoportable, y el deseo de aislarse de la familia, de ingresar en alguna forma de vida grupal, constituye un deseo del adolescente.

Dentro de la familia el adolescente provoca conflictos por su egoísmo y desconsideración. La abierta rebelión contra los padres y las reacciones hostiles ante sus aproximaciones, no son los únicos factores que intervienen entre padres e hijos durante ese periodo.

Actitud de padres y maestros. – Es importante, que padres y maestros puedan comprender lo que está viviendo el adolescente, la calidad de sus procesos, a fin de no rechazarlos ni castigarlos, porque aumentará su aislamiento y amargura.⁷

La ayuda, señala Anna Freud, debe ser proporcionada por los educadores, que no se encuentran involucrados como los padres en el núcleo mismo de los conflictos.

La adolescencia es, por naturaleza interrupción del conocimiento imperturbado y el mantenimiento de un equilibrio estable durante el proceso adolescente, es en sí mismo anormal.⁸

⁶ Smirnov G., Psicología. 4ta Edición. Editorial: LIBRESA. Buenos Aires – Argentina, 1996. Pág. 177.

⁷ Smirnov G., Psicología. 4ta Edición. Editorial: LIBRESA. Buenos Aires – Argentina, 1996. Pág. 179.

⁸ Smirnov G., Psicología. 4ta Edición. Editorial: LIBRESA. Buenos Aires – Argentina, 1996. Pág. 180.

Es normal que un adolescente se comporte de manera incoherente, que ame a los padres y que los odie, que se rebele contra ellos, que se sienta avergonzado de reconocer a su madre frente a los demás y que a la vez desee mucho hablar con ellas y que fluctúe con la identificación de otros miembros mientras busca sin cesar su propia identidad.

Cuando un adolescente se hace la fantasía de ser un gran conquistador no siente obligación alguna de dar en la vida real una prueba de su coraje o fortaleza. Su satisfacción deriva del simple proceso ideático al pensar o discutir, es decir, que su conducta no está necesariamente determinada por los resultados del juego intelectual.

2.2. Marco Doctrinario.

2.2.1. Conceptos y definiciones.

2.2.2. Concepto de Menor

Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es “el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad”.⁹

¿Y cuál es la mayoría de edad?, Es un problema que no admite regla fija, y su criterio depende a razones de orden social, político, económico y a otros factores como el propio desarrollo psíquico integral, cuyos componentes tienen que ver eminentemente con el medio socio educativo y cultural.

Debemos entender también que cuando se habla del hijo de familia o pupilo, se está hablando de los menores que se encuentran bajo la patria potestad. En Derecho jurídico positivo el límite de la minoría de edad es

⁹ Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Edit. Bibliográfica. Argentina 1953.

fijado por la, ley, y se fundamenta en las razones arriba señaladas, el criterio debe tener este grado de dependencia.

Es importante señalar desde qué momento termina la minoría de edad; o, dicho de otra manera: desde qué preciso instante se inicia la mayoría de edad. Debe entenderse que la mayoría de edad se inicia a la hora cero del día en que se cumplen los años establecidos por la ley, en nuestro país es a los 18 años según el Código Civil.

2.2.3. Adolescente.

La Real Academia de la Lengua Española (2008), define a la adolescencia, como el "Período de la vida humana situado entre la infancia y la madurez. Se caracteriza por los cambios psicológicos y sociales que se manifiestan en la personalidad del adolescente. Engloba la pubescencia y se inicia con la pubertad."¹⁰

En cuanto al término pubertad, la Enciclopedia FOLAREC, dice: "Período culminante de la curva del ritmo de crecimiento. En esta etapa comienza a manifestarse la madurez sexual, caracterizada en las niñas por el primer flujo menstrual y en los varones por diversos signos (eyaculación, poluciones nocturnas, etc.) El desarrollo físico se caracteriza por las asincronías. Los diversos órganos y subsistemas del cuerpo crecen con diferentes ritmos. El desarrollo muscular y óseo es más rápido que el aprendizaje para hacer uso de la nueva masa muscular. La acción de la hipófisis es de la máxima importancia en la regulación de los cambios fisiológicos que acontecen durante el comienzo de la adolescencia. El

¹⁰ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Enciclopédico. Trigésima Sexta Edición. Madrid, 2008. Pág. 12.

lóbulo anterior de la hipófisis produce dos hormonas que se hallan estrechamente relacionadas con el desarrollo pubertal. Son las hormonas del crecimiento y la hormona gonadotrópica, estimulante de las gónadas (que cuando actúa sobre dichas glándulas las estimula para que aumente su actividad). Las hormonas más importantes para la salud son: la testosterona, en los varones y los estrógenos, en las mujeres. Éstas se encargan de estimular el crecimiento de los espermatozoides y óvulos maduros. Después de que las hormonas de la hipófisis han estimulado a las hormonas sexuales de las gónadas, éstas actúan sobre la hipófisis y provocan una reducción gradual de la cantidad o efectividad de la hormona del crecimiento. En los chicos, el primer signo de aproximación a la pubertad está frecuentemente representado por un desarrollo de los testículos y del escroto, seguido por el crecimiento de vello púbico. La aceleración del crecimiento del pene y la aparición de bigote y barba acompaña al inicio del desarrollo de la talla y el peso. Más tarde se produce el cambio de voz y aparece la primera descarga seminal o polución. En las niñas, el crecimiento de los pechos y el brote de vello púbico son signos tempranos de pubertad, seguidos por el crecimiento del útero, vagina y la menstruación. Los varones alcanzan la madurez física y sexual dos años más tarde que las mujeres. Aunque existe una gran variación individual en la velocidad y el momento de éste período de crecimiento."¹¹

Adolescente infractor:

Se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la

¹¹ FOLADEC. Enciclopedia Estudiantil. Editado por FOLADEC, Primera Edición. Pág. 234 – 235. Madrid, 2001.

inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como:

El principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado "*principio de reserva*" que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

En efecto, el Art. 317 del CNA preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente.

En las audiencias sólo pueden estar presentes el Juez, el Fiscal, los defensores, el adolescente y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

2.2.3.1. Características Sociales de la Adolescencia.

La adolescencia constituye la entrada en el crecimiento definitivo, que es cuando se comienza a ser adulto. Equivale a un nuevo nacimiento, es

cuando aparece un nuevo modo humano de vivir. Se alude a un período impreso de la vida delimitado por las condiciones sociales desarrolladas. En un mismo país, los límites de la adolescencia no son los mismos para el que vive en la zona rural o para el que vive en el medio urbano. Los límites cronológicos son: la niñez, que la precede y la juventud y madurez, que la suceden. El adolescente busca comprenderse a sí mismo (ser distinto de los demás), busca independizarse, nada lo atrae, busca solo el yo, reemplaza la curiosidad y el deseo de saber, utiliza un lenguaje reflexivo y sus ritmos biológicos se aceleran bruscamente.

“Las dificultades se acentúan en el adolescente cuando a su propia transformación se suma la de una sociedad como la nuestra de por sí permisiva y compleja, que por sus adelantos técnicos y científicos, por su enfoque y aceptación de valores culturales destape, pornografía, mal uso de la libertad), por conducción de los medios masivos de comunicación, por las formas de entretenimientos que inducen a la adquisición de formas de capacitación en ese ser inmaduro, no siempre fáciles o éticas. El adolescente responsabiliza a su familia y al medio social de sus propias exigencias interiores.

En consecuencia se provocan reacciones variables:

- Tendencia antisocial.
- Fuga del hogar.
- Sexualidad mal comprendida.
- Delincuencia.
- Hurtos.
- Libertinaje.
- Violencia.
- Drogadicción.

- Marginación, etc.”¹²

2.2.3.2. La familia.

La familia o sistema es un campo privilegiado de observación e interacción humana y por ende de la interacción social. La metáfora de la familia como (aula primordial) apunta a como en su seno se instaura el proceso de socialización del hombre, donde se tejen los lazos afectivos primarios, los modos de expresar, el afecto, la vivencia del tiempo y del espacio.

Esta es por excelencia el campo de las relaciones afectivas más profundas y constituye por lo tanto uno de los pilares de la identidad de una persona.

La familia no se reduce a la suma de interacciones entre padres e hijos y las relaciones fraternas, sino que es una totalidad dinámica que asume la función de diferenciación y de lazo entre sexos y entre generaciones.

Sus funciones específicas son:

- La reproducción de nuevas generaciones.
- La socialización de base de los niños y adolescentes.
- La transmisión de valores ideales, pensamientos y conceptos de la sociedad a la que pertenece¹³.

Quién ejerce la autoridad, qué tareas corresponden a cada sexo, a los jóvenes, a los ancianos, cómo se ayuda al grupo familiar, quién provee las necesidades, qué códigos de comunicación están permitidos ya sean

¹² Torres Chávez, Efraín. El Daño Moral. Editorial: Librería Jurídica ONI. Edición: Primera. Guayaquil – Ecuador. 1994. Pág. 63.

¹³ Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 99.

gestuales, orales o el silenciamiento de emociones y sentimientos, la importancia de las festividades, de la educación, de la cultura, etc.

Las diferencias culturales o subculturales pueden hacer que en algunas familias la etapa de dependencia entre la madre y los hijos pequeños sea más prolongada, o que no exista una etapa de emancipación neta para los adultos jóvenes.

A partir de estas tres dimensiones puede mirarse, entender, y ayudar a una familia:

- a) Atender a la forma en que los miembros de cada familia se nombran, se definen y adjudican entre sí variados grados de inteligencia, capacidad, pereza, diligencia o creatividad en áreas particulares, muestra como se establece en el seno del grupo familiar, etiquetas o rótulos igual a lo que sucederá más tarde en la escuela o en el trabajo. Ejemplo: Lento, estúpido, exagerado, torpe, brillante, una niña difícil, sensible, etc., estas etiquetas traducen el modo en que los padres responden a sus hijos y a la vez el comportamiento de los hijos hacia sus padres.
- b) Analizar la estructura de cómo se configura u organiza ese grupo familiar, cuáles son las jerarquías, las alianzas y el poder de cada miembro, el estilo de comunicación familiar, que permite entender la concepción que la familia tiene sobre sí mismo¹⁴.

Un grupo familiar débilmente organizado en el cual predomina una comunicación cortada, poco clara genera y multiplica mensajes opuestos o dobles, no orienta claramente hacia la tarea, no mantiene el foco de atención y tiende a producir fragmentación

¹⁴ Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 101.

En este estilo de comunicación familiar suborganizado, predomina un tipo de comunicación errático, que se relaciona con el humor del adulto frente a cada proceso, para controlar las situaciones que se presentan en el núcleo familiar.

Una de las consecuencias de este estilo de comunicación familiar suborganizado, es que el tratamiento de los conflictos carece de diálogos y acuerdos positivos, porque dichos problemas son tratados con enfrentamientos (gritos, imposiciones de los adultos), donde los miembros del núcleo familiar que tienen el control económico – jerárquico son los que exigen acatamiento de sus decisiones personales, si es posible por la fuerza, en detrimento de las opiniones de los más jóvenes.

Es una modalidad de comunicación fragmentada, donde el mensaje tiene poca claridad, la comunicación formal (lo que se dice) e informal (lo que se hace) no tienen asidero en este tipo de organización familiar.

Todo lo contrario ocurre con el grupo familiar súper organizado, en el cual los padres sobreprotegen a sus hijos, los cuales son vistos como perezosos y débiles, existiendo una excesiva preocupación por parte de los adultos hacia los más jóvenes, que suelen sentirse incompetentes.

Una tercera forma de estructuración y comunicación familiar, es aquella en que se da poca motivación hacia los hijos, donde éste es el único responsable de sus éxitos o fracasos, existiendo un reproche hacia sus malas actuaciones, por ejemplo cuando sus calificaciones son bajas.

c) Otro aspecto imprescindible en el trabajo con familia es el considerar los propios valores del profesional correspondiente, que siempre actúan como filtros tanto desde lo profesional, como del género al que pertenecemos.

- d) Tomar en consideración la clase social a la que pertenece esa familia, los aspectos de etnicidad (tradición y conflictos con la aculturación), el ciclo vital por el que atraviesa las etapas evolutivas de cada uno de sus miembros y que es lo esperable que pase en ese determinado contexto social.

Padres y/o tutores que han perdido su autoridad o no la ejercen delegan sobre la escuela y otras instituciones cada vez más funciones primarias. La escuela por ejemplo, imperceptible y sutilmente, las asume, y los docentes pasan a ocupar roles paternos, terapéuticos y de trabajadores sociales. La institución realiza su función específica de enseñanza, haciéndose cargo de aspectos socios emocionales y culturales de los alumnos, por otra parte no puede cubrir lo que produce un círculo de frustración y descalificación continua. Los docentes también partícipes de esta cultura social actúan estos mismos modelos de adultos abdicantes, lo que da como resultado una forma radicalmente opuesta al tradicional y cuestionado autoritarismo: **El permisivismo y facilismo.**

La crisis de autoridad en la familia, también merece un espacio de reflexión. Si los padres no ayudan a los hijos con su autoridad amorosa a crecer y prepararse para ser adultos serán las Instituciones Públicas, las que se vean obligadas a imponerle el principio de realidad, no con afecto sino por la fuerza.

La contraparte al eclipse de la autoridad paterna en la transformación de los propios niños y jóvenes formados dentro de este modelo social y fuertemente influidos por la cultura en que vivimos lo que nos obliga a mirar más de cerca lo que rodea la familia: el medio.

La autoridad paterna antes incuestionable casi exclusiva, solo heredada por los maestros hoy se ve jaqueada entre otros aspectos, la televisión, el internet, que tal vez sean uno de los protagonistas centrales de la revolución familiar. Ya no solo se trata de que no eduque sino que eduque

con una fuerza irresistible. Hasta hace pocos años las dos importantes fuentes de información eran los libros y las lecciones orales de padres y maestros y otros adultos significativos dosificadamente sabiamente, pero la irrupción de la Televisión como un miembro más del grupo familiar terminó con esa dosificación. La Televisión rompe lo que eran los tabúes para la infancia, lo cuenta todo, ofrece modelos de vida, ejemplos y contraejemplos, valores y contravalores sin permitir discriminar información, noticias y mensajes contradictorios.

La Televisión socializa a través de gestos climas afectivos, tonalidades de voz, promueve creencias y emociones, adhesiones totales, masivas, lejos de sumir a los niños en la ignorancia, les hace aprender todo y en general, en soledad, sin padres que pueden acompañar, opinar, compartir, o ponerse contra argumentar.

2.2.3.3. El Adolescente en el entorno familiar.

En el ámbito familiar resulta frecuente encontrar modelos que se suceden por ciclos eslabonados desde siempre: un padre autoritario es seguido por un hijo rebelde que se convierte en padre permisivo de un hijo que se rebela en contra de esa permisividad y crea su propia familia bajo pautas más autoritarias, tal vez parecidas a las de su abuelo. El diccionario de la Real Academia Española define como **“familia a un grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntos, bajo la autoridad de uno de ellos”**.¹⁵ De hecho, el tema de la autoridad familiar resulta desactualizado con respecto a una vida cotidiana que impulsa a responsabilizarse por los propios actos, más allá del rol familiar, y que responde cada vez más a un estilo de convivencia democrática que se basa en el debate de toda clase de temas y en las decisiones compartidas.

¹⁵ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Enciclopédico. Trigésima Sexta Edición. Madrid, 2008. Pág. 140.

En el otro extremo, el diccionario del Argentino Exquisito de A.B. Casares dice: "llamarás familiar a aquel pariente que siempre y de muy cerca te reviente". Así las cosas, durante los últimos 50 años fuimos pasando de aquellas largas mesas que reunían a tres generaciones, hasta comer al pie de un microondas alguna comida congelada junto a la única compañía de una radio. Ambos modelos, el multitudinario y el unipersonal, se enmarcan hoy dentro del concepto de familia. El comportamiento familiar no quedó ajeno a la teoría del ajuste. Las familias se achican cada vez en grupos más pequeños: nacen menos chicos y cada día son más quienes crecen en medio de situaciones inestables. Esto debería poner en situación de alerta al crecimiento demográfico. Más allá de los cambios, ventajas y desventajas: la familia, que elegida o heredada es el espacio -o sería saludable que lo fuese-, en el que prevalece el amor.¹⁶

"La adolescencia, en nuestra cultura, es un período de ajuste extremadamente difícil. Para los padres, la mejor defensa acaso sea un cierto sentido de humor; para el adolescente, es importante que los padres le den una buena base de lanzamiento con actitudes consecuentes, y razonables. El muchacho necesita límites, si bien a un nivel más adulto que antes. Hay necesidad de seguridad, pero esto se ve desplazado por el impulso de explorar, que constituye un conflicto para el adolescente tanto como para los padres. El muchacho puede quejarse de "lo tirano que es el viejo", pero estará contento de que se le haya dado una línea de conducta al surgir una situación problemática. A esta edad ingrata pueden suceder cosas ingratas.

Con las muchachas, la dirección es un tanto diferente. Desde la niñez, nuestra cultura ha decretado que una chica puede buscar afecto, pero se desanima a los chicos de proceder así: si el muchacho busca ayuda, es que es afeminado. La coacción de la masculinidad suele comenzar en la

¹⁶ Casares A. B., Diccionario de Términos. Editorial Heliasta, Segunda Edición. Buenos Aires, 2008. Pág. 123.

niñez antes de que tenga algún significado, en una situación en que ser rudo y duro se equipara con ser varón. Puede invitarse a los chicos probar su virilidad en juegos atléticos, hasta en peleas, tengan o no esa inclinación. Así que en la adolescencia el chico puede haberse formado una actitud de "yo debo resolver mis propios problemas"; al menos desempeña este papel, esperando con frecuencia que un padre advertido se dé cuenta de que necesita consejo. Ciertamente necesita el muchacho alguien que le escuche. Las muchachas, por otra parte se ven reconfortadas por la madre en un clima más natural.

En sus primeros años, los muchachos pasan la mayor parte de su tiempo en un mundo de mujer, con el cual tienen qué romper en la adolescencia. Para las muchachas, el mundo de la mujer continúa. En nuestra cultura, vivir en un mundo masculino no llega tan fácilmente para el muchacho convivir en un mundo femenino para la muchacha. La adolescencia es un tiempo de soledad en la vida por varios modos, ya sea que el ego esté buscando afirmarse, ya sea que se encuentre en el tumulto del disgusto consigo mismo."¹⁷

La crítica de los jóvenes hacia los padres y a los adultos en general.

A medida que el adolescente se va distanciando de sus padres, aumenta su adhesión a sus compañeros y con ello, la crítica a los padres se convierte en uno de los temas favoritos del grupo. Lo que tal vez él no se atreve siquiera a pensar por su cuenta (con las culpabilidades que acarrea) y mitigar su sensación de culpa.

Su conducta futura dependerá como se ha visto en su propio yo, y de lo que él pueda significar sus nuevas relaciones, al margen del ambiente familiar. Cuando más critique y rechace los consejos y actitudes paternas, más se someterá al líder del grupo. La mayoría de los casos esta

¹⁷ Von Haller Gilmer B. Psicología General. Primera Edición. Editorial Harla. Ginebra, 2003. Pág. 60.

independencia adquirida junto al rechazo de valores paternos que lleva consigo, supone un alivio para la ansiedad del adolescente que va a poder sentirse al fin como un individuo autosuficiente. Aquello que durante la infancia era simplemente aceptado, ahora es sistemáticamente rechazado y es precisamente esa actitud la que ayuda al muchacho a establecer la separación respecto de las figuras paternas, que se van derrumbando poco a poco y ya no le sirven, su interés se vuelca entonces fuera del hogar y solo se encuentra a gusto entre amigos.

En las familias cuya educación de sus hijos ha sido más permisiva y sobreprotectora, los enfrentamientos con los padres son mucho más fuertes, hecho comprensible si se piensa que en esas familias la autoridad ejercida sobre sus hijos es más opresora. Mientras el niño es pequeño es el rey de la casa, donde sus padres le cumplen todos sus caprichos. En la adolescencia, el chico quiere continuar con su papel de rey, haciendo todo lo que le satisface, pero ahora no quiere el control de sus padres, que era ejercido por ellos cuando el ahora adolescente era pequeño¹⁸.

El enfrentamiento entre padres e hijos adolescentes, crea una serie de valores sociales, que generan tensiones acentuadas entre jóvenes y adultos, por esta razón, en algunos centros educativos plantean la formación de una actitud, que supera a la educación de sus padres en este aspecto.

Cuanto menos dependiente de los padres haya sido la educación recibida por el niño, más seguro se hallará el chico, para plantearse al hacerse mayor, cuestiones tan fundamentales como la política y la religión que ha venido practicando hasta entonces.

¹⁸ Child, Denny. *Psicología Adolescente*. 3era Edición. Editorial Kapeluz. Buenos Aires – Argentina, 2000. Pág. 98.

De ahí que la adolescencia constituye un factor de cambio en el proceso de evolución de un país.

La sociedad adulta conocedora de la permeabilidad del carácter del adolescente, cuenta con muchos recursos autoritarios para que el carácter del adolescente se apague y puedan iniciar su ingreso al periodo adulto.

2.2.3.4. Causas de la desintegración familiar: El fenómeno de las migraciones.

La migración es un término que designa los desplazamientos de población que conllevan cambios de residencia más o menos permanentes, por lo común debidos a factores económicos, laborales, sociológicos o políticos. El desplazamiento turístico no es considerado migración. En los movimientos o flujos migratorios debe distinguirse la emigración de la inmigración; la emigración mira el fenómeno desde el lugar (país, región, ciudad...) que abandona la persona para establecerse en otro diferente, y la inmigración lo contempla desde la perspectiva del lugar de acogida.¹⁹

Los seres humanos están constantemente en movimiento, recogiendo sus enseres y asentándose de nuevo al otro lado de una misma ciudad, en el país vecino o en la otra orilla de un océano. El hombre ha migrado por diversas razones desde su aparición como especie. Entre las causas naturales para las migraciones se encuentran las sequías prolongadas, los cambios climáticos y las inundaciones o las erupciones volcánicas que convierten amplias zonas en extensiones inhabitables.

¹⁹ Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 188.

Los motivos socioeconómicos han provocado muchas más migraciones que los fenómenos naturales. Como ejemplos pueden citarse la escasez de alimentos por el crecimiento de la población o la pérdida de suelos; una derrota en un conflicto bélico; las políticas de expansión de pueblos dominantes, como la invasión, en el siglo XIII, de las ricas ciudades del oeste de Asia por grupos étnicos turcos; y la búsqueda de autonomía religiosa o política o la simple supervivencia como grupo amenazado, tal es el caso de las migraciones de hugonotes, judíos, puritanos y cuáqueros a América del Norte.

Además de las ya citadas, cabe destacar como causas que intervienen en los movimientos espaciales de población: la miseria en algunas zonas agrarias motivada por la desequilibrada distribución de la tierra, la destrucción del equilibrio económico anterior, motivado por la ruptura de un sistema económico artesano y rural antiguo, afectado por la revolución industrial y de los transportes; la prosperidad de algunas zonas, como factor de atracción de posibles migrantes; el descubrimiento de un nuevo recurso (oro, carbón, petróleo) capaz de provocar concentraciones humanas en nuevos asentamientos; etc.²⁰

Desde mitad del siglo XIX ha sido considerado el derecho a emigrar como algo que deriva de la propia concepción del ser humano como ser racional y libre, y así aparece consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abierto a la firma en 1966, o en la Carta Social Europea de la Unión Europea, que entró en vigor en 1965. Además, gran parte de las constituciones y leyes nacionales reconocen el derecho de los ciudadanos a salir voluntariamente del territorio en que han nacido. Sin embargo, examinada la cuestión desde el punto de vista del país de acogida, los derechos de

²⁰ Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 191.

los inmigrantes extranjeros no siempre son en realidad los mismos que los derechos de los nacionales, dada la existencia en numerosos estados de normas y leyes restrictivas en materia de inmigración internacional y derecho de extranjería.²¹

2.2.3.5. Políticas estatales para enfrentar las migraciones.

La Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales (MTML), realizó el lanzamiento de la cuarta edición de su boletín Entre Tierras, “NIÑEZ Y MIGRACIÓN”, donde participaron autoridades nacionales y locales, de instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Esta publicación tiene por objetivo responder a las demandas de la ciudadanía y de manera especial a migrantes y sus familias.

Una Asociación de Familiares de Emigrantes, cuatro organizaciones no gubernamentales (una de ellas de un sindicato español), dos organizaciones intergubernamentales, una dependencia ministerial ejecutora de las políticas públicas sobre refugio y el órgano rector de las políticas sobre niñez y adolescencia; hicieron el lanzamiento oficial de esta publicación, en un evento realizado el viernes 20 de junio, en las salas del Cine Ocho y Medio, bajo la consigna de sensibilizar a las distintas entidades, sobre los derechos de las y los trabajadores migrantes y sus familias.

“Con este aporte avanzamos en el país, en la reflexión de niños, niñas y adolescentes sobre el hecho migratorio y nos encontramos en condiciones de emprender nuevas tareas”, dijo Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al referirse a la gestión realizada, para dar inicio a la reflexión sobre políticas de

²¹ Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000. Pág. 192.

protección migratoria, hecho que empezó con la transversalización de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia con el tema migratorio.²²

2.2.4. Delito.

2.2.4.1. Conceptos y generalidades del delito.

El delito es considerado como una infracción grave a la ley, por esta razón se lo encasilla en el Código Penal, ya que las infracciones leves son denominadas como contravenciones en la codificación del mencionado cuerpo legal.

El reconocido jurista, Jiménez de Asúa, lo define como el: “Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivos de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, cuyas características serían actividades, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y condición objetiva de punibilidad”.²³

Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura”.²⁴

Carraram dice, que es “la infracción de la Ley de Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”.²⁵

²² Diario El Universo, “Hacia una política de protección migratoria para niñez y adolescencia”, 25 de junio del 2008. Pág. 19.

²³ Jiménez de Asúa, Luís (2006). Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. Pág. 22.

²⁴ Soler. Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Norma. Madrid – España. Pág. 707.

²⁵ Carraram. Derecho Penal. Octava Edición. Editorial Norma. Madrid – España. Pág. 508.

Delito, acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.²⁶

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe

²⁶ Goldstein, Raúl (1996). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción CANCIO. Pág. 239.

valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad. Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

Jiménez de Asúa, sostuvo que la Teoría Jurídica del Delito era la piedra angular del Derecho Punitivo, en la construcción dogmática, dijo que cuando se examina el mero proceso formal, garantía inequívoca de

libertad, cuanto contiene de biológico, de social y de económico la conducta del hombre, que las leyes llaman delictiva, al referirse a la “tipicidad” y estimó que el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el Legislador, descartando los detalles para la definición del hecho que se cataloga como “delito” y a este lo definió como “acto típico” antijurídico, imputable, culpable sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.²⁷

Se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como las consecuencias del mismo. La penalidad que corresponde al delito es, en principio, un ente abstracto, que se concreta considerando en primer término la imputabilidad o responsabilidad del agente. Puede decirse, que la imputabilidad es la norma, y la inimputabilidad la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales.²⁸

Del concepto de Beling se deduce que para ser delito un acto necesita reunir estos requisitos: acción descrita objetivamente en la Ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, esto es, que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad. Claro está que ante de este concepto los juristas se esforzaron en descubrir los elementos naturales de las infracciones, utilizando nociones provenientes de la física y la biología.

Los trabajos pioneros son de Fran Von Liszt que distingue las nociones de culpabilidad y de antijuricidad. Para que luego Beling siguiendo los pasos

²⁷ Jiménez de Asúa, Luís (2006). Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. Pág. 29.

²⁸ Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 296.

de Carlos Binding incorpore ya en su concepto el tercer elemento del delito la tipicidad, **desde entonces la infracción es concebida como una acción humana, típica, antijurídica y culpable, luego Edmundo Mezger, reafirma en su Tratado de Derecho Penal los elementos del delito, como “acción típicamente antijurídica y culpable”**²⁹

Luis Jiménez de Asúa, concluye que las características del delito serian para él, “actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.”⁷

El Código Penal Ecuatoriano en el Art. 10 **“son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”**. El Artículo citado define a las infracciones como los actos a los cuales las leyes penales pueden considerar imputables y por tanto sancionados con una pena, en este precepto legal el legislador ha seguido con acierto la definición técnico jurídico que los tratadistas alemanes conciben como elementos del delito, acción típicamente antijurídica y culpable sancionada con una pena.³⁰

Los diversos delitos se pueden ordenar y clasificar por los sujetos activos, y por la finalidad perseguida por el autor, etc. De todos modos, corresponde al legislador, desde el punto de vista analítico, buscar en cada caso, cual es el bien jurídico que principalmente quebranta o pone en peligro una conducta que se considera delictuosa. Quizás sea el mejor método para usarse en los códigos penales, la agrupación por capítulos que hagan referencia al objeto de protección y así nuestro Código agrupa bajo el Título común de Delitos contra las personas, los delitos contra la

²⁹ Jiménez de Asúa Luís (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 206, 207.

³⁰ Asamblea Nacional (2001). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 6.

"vida" las lesiones, el abandono de personas, el duelo y el abuso de armas.

2.2.4.2. Elementos del delito.

Los elementos del delito son los siguientes:

- Acto.
- Típico.
- Antijurídico.
- Culpable.

2.2.4.3. Acto o acción. – Acto penal es un hacer u omitir, de un determinado autor, antijurídico-típico, personalmente imputable y sancionado con una pena. Jiménez de Asúa expresa, “el acto es la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda”³¹

Para Cañar Lojano, el termino acción –en el caso ecuatoriano sería acto-, está reservado para el uso genérico tanto para la acción como para la omisión. En otras palabras el acto tomado en su concepto natural, y no jurídico, para insertar luego las valoraciones objetivas y subjetivas de la antijuricidad e imputabilidad. En este sentido y no en otro, ha sido usado el termino Acto en el 10 del código Penal Ecuatoriano son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales.³²

Nuestro Código acierta al referirse al acto, desechando otros términos que son usado como sinónimos de acto: conducta denota un comportamiento

³¹ Jiménez de Asúa, Luís (2006). Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. Pág. 90.

³² Cañar Lojano, Luís (2000). Comentario al Código Penal de la República del Ecuador, Tomo I, II y III. 1era Edición. Impresora Rocafuerte. Cuenca. Pág. 19.

más permanente o continuado que el acto o acción. “Acto es una palabra que encierra dentro de sí tanto la conducta activa (acción), como la pasiva (omisión) y envuelve también el comportamiento humano, no descarta que los animales también tengan conducta, pero jamás podrán ejecutar actos”³³

2.2.4.4. Tipicidad. – En el Derecho Penal, es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídica: entre acto y antijuricidad.

La tipicidad es un elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley³⁴.

Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. El precepto legal trata de resumir una conducta humana, describiendo mediante una fórmula dada, un hacer u omitir que constituye objetivamente delito.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico, indica que la tipicidad, es el elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.³⁵

2.2.4.5. Dolo. – En Derecho penal tipifica la conciencia y voluntad de cometer un delito. Así, no hay dolo en la conducta del médico que causa

³³ Zavala Baquerizo, Jorge (2000). Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito. Pág. 71.

³⁴ Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 308.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Limusa. Sexta Edición. Buenos Aires, 2000. Pág. 504.

por descuido o negligencia no culpable la muerte de un paciente en una operación quirúrgica; pero sí se aprecia en el comportamiento del homicida que sabe qué es matar, es consciente de que la conducta está penada por el Derecho y, a pesar de todo, quiere matar. En los códigos penales se utilizan expresiones sinónimas, tales como 'malicia', 'intención', 'propósito', entre otras. Como es natural, las penas que tienen asignados los delitos cometidos con dolo son más graves, pues se trata del elemento que representa la forma más grave de culpabilidad. El aludido es el denominado dolo directo. Los penalistas lo distinguen del dolo eventual. Es directo el dolo del francotirador que apunta a una persona concreta que camina por la calle y dispara contra ella: él quiere lograr de una forma específica el resultado de matar, que es el objetivo en que piensa. Es eventual el dolo de quien en esa calle, con el fin de organizar un alboroto, coloca un explosivo de escasa potencia. Tal vez no quiera matar a nadie, pero tampoco excluye la posibilidad de que ello suceda³⁶.

En Derecho civil y en general, en Derecho privado, el término dolo tiene dos significados: a) En el momento de la celebración de un acuerdo, un contratante comete dolo si engaña al otro con palabras o maquinaciones insidiosas, propaganda engañosa, habladurías o procedimientos análogos, de tal modo que, si no fuera por tales artimañas, el compromiso no se habría celebrado o no lo habría sido en las condiciones en que lo fue. En quien provoca dolo hay una intención deliberada de engaño. Esta modalidad de dolo constituye, junto con la violencia, la intimidación y el error, uno de los llamados vicios de consentimiento, que provoca que el contrato pueda ser declarado nulo.

A diferencia de la violencia y la intimidación —susceptibles de ser impuestas por terceras personas— el dolo proviene necesariamente de una de las partes del contrato. Así, aunque el error lo haya provocado otra

³⁶ Goldstein, Raúl (1996). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción CANCIO. Pág. 266.

persona, existe dolo si el contratante conoce el efecto que está produciendo en la percepción de la otra parte, y, pudiendo evitar el equívoco, no lo hace: el error no lo ha inducido él, pero ya que se está aprovechando de los efectos de la confusión causada por un tercero, se considera que existe dolo. De esta modalidad de dolo se habla también en el Derecho matrimonial canónico, al regular las consecuencias de la celebración del matrimonio habiendo mediado engaño acerca de alguna cualidad del otro contrayente con el fin de obtener el consentimiento. La legislación canónica considera el dolo como causa de nulidad matrimonial si va referido a algún aspecto que pueda perturbar de forma grave la vida conyugal. b) En el momento del cumplimiento del acuerdo, si el contratante obligado a cumplirlo no lo hace, será considerado doloso cuando exista conciencia y voluntad de incumplir. No es necesario que exista ánimo de dañar, basta con la conciencia de actuar por propia voluntad como incumplidor, de modo que también se comete dolo si en el contratante que no ejecuta su compromiso sólo ha habido indiferencia o falta de interés. Es, por ejemplo, doloso el contratante que no paga porque no le conviene hacerlo en ese momento. Este incumplimiento se contrapone al culposo o negligente, que es el que se da cuando el contratante, queriendo cumplir, lo hace de forma desidiosa o no lo hace, pero por negligencia, descuido y sin malicia. Las consecuencias del incumplimiento doloso son más graves que las del culposo o negligente, pues el deudor incumplidor deberá responder de cuantos daños se generen al acreedor por causa de la inobservancia de su acuerdo. Queda así establecido que el dolo es la forma característica de realizar el tipo del delito.³⁷

2.2.4.6. Antijuridicidad. – En la definición jurídica del delito, la antijuridicidad es uno de sus elementos constitutivos más importantes. Es independiente de la acción y de la culpabilidad, y su esencia reside en

³⁷ Irigorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 96.

que la responsabilidad penal presupone, como toda responsabilidad jurídica, que el hecho que genera el delito contravenga al derecho. El problema que plantea consiste en saber cuándo una acción humana contraria a lo tipificado en la normativa. La primera cuestión se liga con el interrogante de si la acción antijurídica contraría al derecho subjetivo o al objetivo.

Como todas las facultades o poderes jurídicos tienen su fuente en el derecho positivo, su consecuencia lógica fue la necesidad de aceptar que toda violación del derecho subjetivo supone ya la del derecho objetivo o norma jurídica que lo reconoce como tal.

La antijuricidad es la acción contraria a las normas del ordenamiento jurídico, es el conflicto que se da entre el actuar y la ley, es la violación a la ley.³⁸

El artículo 10 del Código Penal determina que, “son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales”³⁹

El artículo se refiere a la tipicidad, a la antijuricidad y a la punibilidad.

Teoría de la Culpabilidad. – Cualidad o condición de culpable. En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.⁴⁰

Así como la antijuridicidad es un juicio que atenta al lado externo del hecho perpetrado, la culpabilidad se refiere al lado o al aspecto interno o psicológico de él. Se podría decir que la culpabilidad es algo así como

³⁸ Irigorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 99.

³⁹ Asamblea Nacional (2001). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 6.

⁴⁰ Jiménez de Asúa Luís (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 352.

una defraudación de expectativas jurídicas penalmente relevantes que devienen de un defecto en la motivación del autor. En este punto al sujeto se le reprocha la posibilidad de actuar de otra manera, es decir que en el caso en concreto le era exigible otra conducta que la empleada. En este plano se indaga en el aspecto subjetivo, en la relación personal o subjetiva del autor con la acción, lo que constituye un límite para la pena, ya que exige esta comprobación (culpabilidad), más allá que esté probada la antijuricidad de la conducta.

La culpabilidad debe demostrar que el autor de un ilícito en una situación concreta pudo obrar de otra manera, o que tenía capacidad de incentivarse en la norma y así elegir un proceder distinto que evitará el resultado lesivo.

2.2.4.7. Penalización del delito.

La pena, es una forma de castigar el delito, como lo define el siguiente concepto: “La pena es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta”. Mezger dice, es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido. Debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa. La pena es la sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.⁴¹

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y

⁴¹ Irigorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 104.

obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.⁴²

En no pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga.

La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la

⁴² Irigorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 105.

conurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley.

Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga, de acuerdo a lo que mencione la codificación de la ley de la materia Penal en cada jurisdicción.

En este ámbito, se denomina pena criminal en sentido amplio, a la que corresponde a las infracciones sancionadas por el Código Penal; y, en sentido estricto; para aquellos códigos que establecen una diferenciación entre crímenes y delitos, la aplicable a los primeros.

Mientras que toma el nombre de pena de castigo, la que persigue, a más de la vindicta pública de la sociedad contra el delincuente, prevenir el delito con la amenaza de la represión.

Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el mal realizado. Esta actitud todavía pervive. En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta humana. Argumentaba este autor que los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. Bentham, por tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito. Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad gratuita por parte de la

sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.⁴³

La tentativa de Bentham fue hasta cierto punto superada a finales del siglo XIX y principios del XX por un movimiento conocido como escuela neoclásica.

Este colectivo rechazaba las penas fijas y proponía que las sentencias variasen en relación con las circunstancias concretas del delito, como la edad, el grado intelectual y estado psicológico del delincuente, los motivos subyacentes y otros factores que pudieran haberlo incitado a su comisión, así como los antecedentes penales y anteriores intentos de rehabilitación que haya tenido.

2.3. Marco Jurídico.

El marco jurídico de la presente investigación está relacionado con la Constitución de la República del Ecuador, tratados Internacionales, el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En primer lugar se analizará la Constitución de la República del Ecuador, La base legal del Código Penal, que hace referencia al artículo 40.

2.3.1. Constitución De La República del Ecuador

Las Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de

⁴³ Jiménez de Asúa Luís (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 366.

su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.⁴⁴
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 36
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

⁴⁴ Constitución República del Ecuador – Pág. 106, 107

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

2.3.2. Código Penal.

De la Imputabilidad y de las Personas Responsables de las Infracciones.

De la Responsabilidad.

Art.40.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia."

Luego, se analizará la fundamentación legal del Código de la Niñez y Adolescencia, que hace referencia al artículo 66, que guarda plena concordancia con el artículo 40 de la codificación de la materia penal.⁴⁵

Responsabilidad penal:

Partiendo de esta definición la misma codificación nos señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; mas cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socio-educativas por su responsabilidad.

Aquí entra el tema de Justicia Restaurativa ya que las mismas tienen como finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación

⁴⁵ Código Penal Editorial Jurídica "El Fórum Quito Ecuador pg.25"

o compensación del daño causado, más no que el adolescente infractor tenga una sanción punitiva como resultado de su acción.

Asimismo está en relación con lo que establece el Art. 175 de la Constitución Política del Estado que indica que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

2.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

Derechos, Garantías, Deberes, Capacidad y Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.- Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Las personas de 12 a 17 años, al infringir la ley, reciben la aplicación de medidas socioeducativas y privativas de libertad que pueden ir desde unos meses hasta cuatro años. En los casos más graves, esta medida debe ir complementada con actividades educativas, de entretenimiento y laborales, que ayuden a la rehabilitación del menor. Sin embargo, al momento se discute si es necesario incrementar los años de una medida socioeducativa o, incluso, establecer una pena para los mayores de 16 años que cometen delitos graves como el asesinato.

Se supone que una persona mayor de 16 años delinque con conciencia y comprende que sus actos pueden ser lesivos y violatorios de la ley, sin

embargo, no valoran las consecuencias para el resto de su vida”, manifestaron diferentes juristas.

Las medidas no son necesariamente privativas de libertad, pueden ser disculpas públicas, trabajo comunitario o libertad vigilada. Sin embargo, no todos los centros de adolescentes infractores (CAI) tienen las condiciones para rehabilitarlos y por eso se limitan a encerrarlos.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

2.3.4. DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 82. Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico.

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación. Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 85. Registro de adolescentes trabajadores. El Ministerio de Trabajo llevara un registro de los adolescentes que trabajan por, cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los consejos cantonales de la Niñez y Adolescencia.⁴⁶

2.3.5. Definiciones conceptuales.

Acción. – El delito que se comete por acción, es un acto positivo que se exterioriza, se manifiesta por una actitud humana, por ejemplo, robar, herir, violar.

⁴⁶ Código de la niñez y la adolescencia, Editorial Jurídica del Ecuador Pág. 59, 60, 61

Adolescencia. – Período de la vida humana situado entre la infancia y la madurez. Se caracteriza por los cambios psicológicos y sociales que se manifiestan en la personalidad del adolescente. Engloba la pubescencia y se inicia con la pubertad.

Antijuricidad. – Es la acción contraria a las normas del ordenamiento jurídico, es el conflicto que se da entre el actuar y la ley, es la violación a la ley.

Culpabilidad. – Principio con relación a la psicología entre el autor y el hecho, manifestada en forma de dolo y de culpa esto permite completar el cuadro. La culpabilidad es el delito cometido por persona capaz con voluntad y conciencia.

Delito. – Jiménez de Asúa lo define como el: Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, cuyas características serían actividades, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

Carraram dice, que es “la infracción de la Ley de Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

Familia. – Grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntos, bajo la autoridad de uno de ellos.

Migración. – Desplazamientos de población que conllevan cambios de residencia más o menos permanentes, por lo común debidos a factores económicos, laborales, sociológicos o políticos.

Pena. – Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta. Mezger dice, es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. La pena corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido. Debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

Pena de castigo. – La que persigue, a más de la vindicta pública de la sociedad contra el delincuente, prevenir el delito con la amenaza de la represión.

Pena accesoria. – Aquella que no puede aplicarse independientemente, sino que va unida a otra llamada pena principal. Las penas accesorias pueden cumplirse al mismo tiempo que las principales o después de estas.

Pena complementaria. – La unida a otra para mayor eficacia; como la publicación de la conducta por calumnia o injurias, para reparación más completa del individuo.

Pena correccional. – La de segunda clase, o de mediana gravedad, entre las de diversa gravedad, que el Código Penal determina.

Pubertad. – Período culminante de la curva del ritmo de crecimiento. En esta etapa comienza a manifestarse la madurez sexual, caracterizada en las niñas por el primer flujo menstrual y en los varones por diversos signos (eyaculación, poluciones nocturnas, etc.). El desarrollo físico se caracteriza por las asincronías. Los diversos órganos y subsistemas del cuerpo crecen con diferentes ritmos. El desarrollo muscular y óseo es

más rápido que el aprendizaje para hacer uso de la nueva masa muscular. La acción de la hipófisis es de la máxima importancia en la regulación de los cambios fisiológicos que acontecen durante el comienzo de la adolescencia.

Sanción. – Es una consecuencia necesaria de la realización de la conducta prohibida si se dan los presupuestos de aplicación.

Tipicidad. – Elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

2.3.6. DERECHO COMPARADO

Unicef Uruguay realizó un informe que demuestra que, desde el año 2004, se mantiene el porcentaje de delitos cometidos por menores de 18 años. El informe critica al sistema judicial para menores y la injerencia de los medios de comunicación en la opinión pública, y se opone a mantener los antecedentes de los menores una vez que cumplan 18 años. Críticas. Unicef pide juzgados especializados en todo el país.

En nuestro país, desde el año 2004 unos 1000 adolescentes por año son derivados al Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU) desde el Poder Judicial. El 80% de los menores de 18 años son sentenciados a privación de libertad.

En promedio, el 6% del total de los delitos son cometidos por personas menores de 18 años. A su vez, desde el año 2004 se ha mantenido la tasa de delitos cometidos por menores de 18 años en todo el país.

En Estados Unidos en la actualidad 2.500 menores cumplen cadena perpetua, de ellos, en torno al 7% son mujeres, unas 175, muchas han pasado ya más de la mitad de su vida en prisión.

Hoy en Argentina hay jóvenes condenados a prisión perpetua por crímenes graves que cometieron cuando eran niños. Están alojados en cárceles de máxima seguridad, lejos de sus familias y sometidos a situaciones de abuso y arbitrariedad.

En San Salvador dos menores de edad de trece y quince años fueron acusados de asesinar a dos jovencitas en el municipio de Panchimalco, y fueron encontrados culpables por el hecho y por consiguiente condenados a la pena máxima que establece la Ley Penal Juvenil a 15 años de internamiento.

En tres estados de México **Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León** se han sentenciado entre 2009 y 2010 a 1,108 menores de edad, con la pena máxima de 3 a 10 años de reclusión para los menores que delinquen con edades entre los 13 y 15 años y de 5 a 15 años de cárcel para los que tienen entre 16 y 18.

VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Principales formas de violencia: castigo físico como una forma de disciplina, abuso sexual, abandono y explotación económica.

- Según las estimaciones disponibles, cada año más de 6 millones de niños/as sufren abuso severo en los países de la región y más de 80,000 mueren a causa de la violencia doméstica. **3**
- Estudios disponibles evidencian que entre un 10% y un 36% de las mujeres, según el país, han sido objeto de violencia física o sexual.⁴
- **El abuso sexual** es el maltrato infantil menos denunciado, los agresores suelen ser varones y 8 de cada 10 casos son los padres, esposos o parientes.

- Las adolescentes reportan acoso sexual y chantaje vinculado a la obtención de buenas calificaciones¹².
- Los conflictos armados, junto al tráfico de drogas, y a la disponibilidad de armas pequeñas en países como Colombia y Brasil constituyen una grave amenaza para el derecho de los niños a recibir una educación apropiada y de calidad. En otros como Guatemala y México la exclusión por razones étnicas continúa limitando el derecho de los niños indígenas, especialmente las niñas a completar el ciclo de la educación.
- Existe discriminación y exclusión en el acceso a una educación de calidad e inclusiva de los niños que viven en áreas rurales, indígenas y afro descendientes así como de las adolescentes embarazadas.
- Los estudios destacan especialmente la violencia entre pares, tráfico de armas y drogas y falta de recursos materiales y humanos como las principales causas de la violencia en la escuela. **VIOLENCIA EN LA**

COMUNIDAD

Principales formas de violencia: homicidios, asesinatos de niños y adolescentes, explotación sexual comercial y trata, actividades vinculadas con el crimen organizado transnacional (tráfico de armas, drogas y personas).

- En términos absolutos se estima que en América Latina y el Caribe mueren por homicidio entre 100,000 y 120,000 personas al año.¹³
- El 28% de las víctimas de homicidio corresponden a adolescentes entre 10 y 19 años. Brasil, Colombia, El Salvador y Venezuela tienen los índices de homicidios más altos entre hombres de 15 a 24 años.
- Según datos de Casa Alianza en el 2005 en **Guatemala** fueron asesinados 334 menores de 18 años y en Nicaragua 95. En **Honduras**, entre enero 2002 y enero 2006, han sido asesinadas 1,976 personas menores de 23 años.
- Según el Instituto Interamericano del Niño, en América Latina aproximadamente **2 millones de niñas y niños son explotados sexualmente**¹⁴. Estudios¹⁵ realizados en Centroamérica muestran que

las víctimas son de ambos sexos pero la mayoría son niñas; de las víctimas entrevistadas para estos estudios, el 57% han sido expulsados de sus familias y muchos han huido de sus hogares por problemas de maltrato y abuso; 79.1% de las víctimas fueron insertados en esta forma de explotación cuando tenía 15 años o menos; la mayoría no estudian. Las niñas, niños víctimas sufren violencia física, agresiones sexuales, enfermedades de transmisión sexual incluido VIH/SIDA y abortos clandestinos.

- Hoy en América Latina y el Caribe hay 32,000 niños menores de 15 años afectados por VIH/SIDA¹⁶ y cerca 740,000 adolescentes entre 15 y 24 años¹⁷.

- En América Central y México se calcula que existen en torno a 82,000 miembros de maras o pandillas con edades entre 13 y 29 años.¹⁸

- **La falta de estadísticas fiables sobre el número de menores de 18 años involucrados en las pandillas** y el mal manejo mediático y político que se hace del tema en algunas ocasiones, ha llevado a crear un clima de opinión que responsabiliza a los jóvenes, y en particular a los pobres, del aumento de la inseguridad y violencia en la región.

- Los datos oficiales de algunos países como Honduras, El Salvador y Panamá indican que los porcentajes de delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes oscilan entre un 5 y un 10% del total y la mayoría son delitos menores como robos.

- Los procesos represivos y “de mano dura” puestos en marcha por los gobiernos de Centroamérica para luchar contra la delincuencia juvenil, en algunos casos violan los derechos humanos, y no se ha demostrado que hayan tenido impacto en los niveles de seguridad ciudadana porque no atacan las causas estructurales del problema: inequidad, exclusión y falta de oportunidades para los jóvenes y sus familias, entre otras.

VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES - Comisarías, centros de protección para niños y centros de detención de niños en conflicto con la ley penal, entre otros-

Principales formas de violencia: física, sexual y abandono, falta de garantías judiciales.

- La debilidad y la falta de orientación de las políticas públicas de apoyo familiar han propiciado la proliferación de los servicios de acogida residencial. La respuesta que las instituciones dan con mayor frecuencia a los niños desamparados, a los niños que están en la calle, a los niños cuyos padres no pueden dar el cuidado que necesitan sigue siendo el **confinamiento en centros.**

- De acuerdo con datos del 2004¹⁹, en El Salvador, 351 niños y niñas fueron privados de libertad por conflicto con la ley; en Guatemala, 221; en Honduras, 173; en Chile, 927; en Colombia, 15,474; en Ecuador, 280; en Venezuela, 925 y en Perú, 2,381.

- **Características principales de la situación de estos niños/as y adolescentes:** Abandono y hacinamiento; Falta de infraestructura adecuada, cuidados médicos, atención psicológica y educación; Falta de supervisión judicial y programas de rehabilitación y reintegración en el caso de los niños en conflicto con la ley.

- **En Honduras** un 12.7% de los niños en conflicto con la ley penal no está informado del tipo de medida que le impuso el juez. **El** internamiento es la medida socio-educativa utilizada en 50.8% de los casos. Todas las medidas alternativas a la privación de libertad sumadas ni siquiera iguala el uso del internamiento que se ha convertido en la regla de los procesos contra adolescentes²⁰

- **En México** en 2005, según el Consejo Federal de Menores había **8,481 niños, niñas y adolescentes infractores privados de libertad. Más de la mitad de estos menores presentaron problemas de adicción a algún tipo de droga** y los delitos que cometen se encuentran relacionados con ello. El 80% de los delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes son robos.

VIOLENCIA EN LOS ENTORNOS DE TRABAJO

- En América Latina y el Caribe hay 5,7 millones de niños entre 5 y 14 años trabajando.²¹
- Se calcula que hay 2 millones de niños y niñas trabajando en el servicio doméstico²². **El trabajo infantil doméstico** no solo es uno de los peores pagados y menos regulados sino que además es una de las ocupaciones menos valoradas social y culturalmente. **Se estima que el trabajo doméstico es la categoría de trabajo que más afecta a las niñas por debajo de 16 años en todo el mundo.**
- Los niños que trabajan en el servicio doméstico están expuestos al **maltrato físico, abuso sexual y explotación económica, sufren estigmatización social y corren un alto riesgo de no tener acceso a la educación.**
- **En Lima (Perú)** se estima que hay 15,000 menores de 18 años trabajando en el servicio doméstico;
En Venezuela el 60% de las niñas trabajadoras entre 10 y 14 años son domésticas **23**; **En Colombia** el número ronda los 323,000.²⁴⁴⁷.

2.4.- El Neoconstitucionalismo.- El constitucionalismo contemporáneo o neo constitucionalismo genera el .desarrollo de una nueva teoría jurídica, muy distinta al positivismo legislativo antiguo, que tiene como características resaltantes las siguientes:!).- Es un derecho mas de principio que de reglas; 2).- Mayor utilización del método de la ponderación que el de la subsunción para la aplicación del derecho; 3).- Una plenitud constitucional que llena al detalle el ordenamiento jurídico, dejando menos ámbito a la ley, 4).-poder del juez para la determinación de los derechos, en lugar de la antigua exclusividad del legislador para desarrollarlos y; 5.- Una apertura a que cohabiten valores plurales que, eventualmente, pueden colisionar, en lugar de cerrarse a un escaso número de principios coherentes y compatible.

⁴⁷ [www.unicef.org/lac/hoja1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/hoja1(1).pdf)

Una Constitución normativa significa que, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modos directos derechos y obligaciones inmediatamente exigibles.

El Neoconstitucionalismo busca que en Estado exista una Constitución normativa garantizada.

CAPÍTULO III

MÉTODOS Y MATERIALES

Para la elaboración de la presente investigación se utilizó la modalidad de campo y bibliográfica. Se denomina de campo, porque recoge información a través de encuestas y entrevistas; y, también es bibliográfica, porque recopila literatura de diversos juristas, que abordan el tema de los adolescentes infractores.

3.1. Métodos.

3.1.1. Método Bibliográfico.

La utilización de este método me permitió obtener datos valiosos de varios textos jurídicos, documentos e información del Internet que contienen información acerca del tema referente a los adolescentes infractores.

3.1.2. Método Analítico.

Se utilizó este método porque permitió analizar el Art. 66, 305 del Código de la Niñez y Adolescencia y el Art. 40 del Código Penal, para determinar una estrategia que permita una reforma de este cuerpo de ley, utilizando como instrumentos, el análisis y la interpretación de los resultados que lleven a elaborar una propuesta técnica judicial, que satisfaga los requerimientos de la población beneficiaria.

3.2. Tipo de Investigación.

3.2.1. Investigación Descriptiva. En la presente investigación se analizó el problema de los adolescentes infractores, para plantear las reformas pertinentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, para hacerlo más

eficiente, lo que significa, no solo aumentar artículos para la tipificación de delitos, sino que busca por medio de la justicia, sancionar de manera ejemplarizadora los delitos cometidos por este grupo social a quien la ley los protege y ampara, por ser menores de edad, así como a quienes los incluyen en el delito, para lo cual se debe reformar el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.2.2. Investigación Bibliográfica.

Se utilizó para recopilar datos, mediante el manejo adecuado de Leyes, libros, revistas, resultados de otras investigaciones, entrevistas, entre otras que hagan referencia al tema de los adolescentes infractores y su incriminación en el delito por parte de terceras personas, haciendo hincapié en la doctrina jurídica y en el texto de las leyes del Código Penal y del Código de Niñez y Adolescencia, en especial, lo que manifiesta el Art. 66 de este último cuerpo de leyes en mención.

3.2.3. Investigación Documental.

Se consultó las fuentes de carácter documental, que se pueden encontrar en los registros de los Tribunales de lo Penal de la provincia del Cotopaxi y del Cantón La Maná, donde se evidenció el incremento de los menores que participan en actividades delictivas.

3.2.4. Investigación de Campo.

La investigación de campo es una modalidad que ha sido utilizada en el presente trabajo, debido a que se realizó una encuesta a los profesionales del Derecho del Cantón La Maná, a la ciudadanía de la localidad, así como entrevistas a las autoridades involucradas en el tema de la niñez y adolescencia, y, de los menores infractores.

3.3. Fuentes.

Se clasifican en primarias y secundarias:

3.3.1. Fuentes Primarias.

Las fuentes primarias proporcionaron datos de primera mano, las cuales corresponden a las encuestas y entrevistas, además de la observación directa, acerca del problema de los menores infractores y su participación activa en el delito, además del accionar de terceros que incluyen en el cometimiento de sus infracciones a menores de edad.

3.3.2. Fuentes Secundarias.

Datos acerca de cómo y en dónde encontrar las fuentes primarias de información, entre ellas se citan, los catálogos, libros y revistas, tesis, Internet, registros de las instituciones públicas, etc., como por ejemplo el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia que se refieren al problema de los menos infractores, en especial, el Art. 66 del cuerpo de leyes en mención y el Art. 40 de la codificación de la materia penal.

3.4. Localización y Duración de la Investigación.

La presente investigación se localizó en el Cantón La Maná de la provincia del Cotopaxi y tuvo una duración de 9 meses, a partir de la aprobación del tema.

3.5. Materiales y Equipos.

- Suministros de oficina, como papelería, plumas, grapas, etc.

- Textos, revistas y folletos jurídicos que servirán de fuente de información.
- Equipo de computación.
- Impresora y cartuchos para impresión.
- Otros suministros de computación, como CD's, pendrives, etc.
- Servicio de Internet, envío de correos electrónicos e investigación.
- Copiadora para obtener copias de fuentes de investigación.

3.6. Procedimiento Metodológico.

- Determinación de la metodología.
- Elaboración del marco teórico.
- Formulación y aplicación de la encuestas.
- Formulación y aplicación de las entrevistas.
- Análisis y procesamiento de la información, con base en el programa Microsoft Excel.
- Interpretación de resultados.

3.7. Recolección de la Información.

Para lograr tener una clara y acertada labor desarrollada durante la aplicación de la presente investigación, se escogió las técnicas de la encuesta y de la entrevista (ver **sección de anexos**).

3.8. Procesamiento y Análisis.

Para lograr cumplir de forma correcta la presente investigación, se han realizado los siguientes pasos:

- Recopilación de datos.
- Tabla estadística.
- Análisis de resultados.

Para garantizar la validez de los instrumentos, en el caso del cuestionario, se redactará una cantidad suficiente de ítems utilizando un lenguaje claro y sencillo, que permitirán medir los objetivos propuestos en la investigación correspondiente a los menores infractores, de manera que se conozcan las causas por las que ellos participan en actividades delictivas. Para la tabulación de las encuestas se realizó el siguiente procedimiento:

- 1) Se recopiló y clasificó la información obtenida de las encuestas.
- 2) Se ingresó datos a la tabla del programa Excel, de forma ordenada.
- 3) Se obtuvo los porcentajes de los cuadros por cada pregunta.
- 4) Se graficó los resultados, con la opción Insertar gráfico de Excel.
- 5) Se interpretó los resultados obtenidos.

3.9. Técnicas e Instrumentos de Investigación.

Se han utilizado las siguientes técnicas de recolección de datos, como es el caso de los siguientes:

- Observación.
- Encuesta.
- Entrevista.

3.9.1. Observación.

Por medio de la observación directa de la problemática en estudio, se recopiló información acerca de los adolescentes infractores y su incriminación en el delito, por parte de personas inconscientes que delinquen sin medir las consecuencias y que deben ser castigadas severamente, al igual que el menor infractor.

3.9.2. Encuestas.

La Encuesta sirvió para la consulta a la ciudadanía, a través de un cuestionario con preguntas cerradas, donde el usuario de la administración opinó acerca de cómo incide la ley que sanciona a los adolescentes infractores en el incremento de los menores de edad que se dedican a actividades delictivas, además, se aplicó una encuesta a juristas y profesionales del área de Derecho, para conocer sus criterios con relación a los adolescentes infractores y su incriminación en delitos grave.

3.9.3. Entrevistas.

Se aplicó entrevistas a Magistrados y profesionales del área de Derecho, quienes aportaron con su criterio a la solución del problema correspondiente al problema de los adolescentes infractores y su incriminación en el delito.

3.10. Población y Muestra.

3.10.1. Población.

La población o Universo de la presente investigación comprende el total de los habitantes del Cantón La Maná de la provincia del Cotopaxi; que suma la siguiente cantidad:

Universo de Profesionales

Composición	Cantidad
Abogados en Libre Ejercicio	39
Jueces y Magistrados	6
<hr/> Total	<hr/> 45

Universo de Usuarios de la Administración de Justicia

Composición	Cantidad
Habitantes	<u>40.655</u>
Total	40.655

3.10.2. Muestra.

Algunos autores, como Yépez (2000), manifiestan: “Si la población es pequeña se puede trabajar con toda la población (muestra igual que universo), pero si las poblaciones son mayores, para algunos autores, más de sesenta o setenta casos es necesario trabajar con una muestra de esa población, con la condición de que tenga características representativas del universo”. (Pág. 118).

Basados en esta consideración, se deja en claro que la muestra de los profesionales del Derecho será igual a la población, es decir, que se formulará 45 encuestas a los profesionales del Derecho del cantón La Maná.

En cuanto a la muestra de la población a encuestar, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

Donde la simbología expresada en la ecuación, tiene los siguientes significados:

- n = Muestra
- N = Población = 40.655 ciudadanos
- (e)² = Error máximo admisible = 0,05

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{45000}{(0,05)^2 (45000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{45000}{(0,0025) (44999) + 1}$$

$$n = \frac{45000}{112,50 + 1}$$

$$n = \frac{45000}{113,50}$$

n = 396 encuestas

Muestra de la investigación

Composición de la Muestra	Cantidad
Profesionales del Derecho	45
Ciudadanía del cantón La Maná	396
Total	441

En definitiva se aplicó la encuesta a 396 ciudadanos del cantón La Maná entre ellos adolescentes, usuarios del servicio de la administración de Justicia; y, a 45 Profesionales del Derecho.

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de los Resultados

4.1.-Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas 20 de noviembre de 1959).

Los derechos de los infantes están escritos en un número sumamente amplio. De cada uno de ellos se refiere a distintas cosas como: a tener un nombre, a no ser maltratado, a jugar, a expresarse, a que cuiden su salud...

Tienen valor, y los grandes deben respetarlos. Sin embargo, no alcanza con que esos derechos estén escritos. Siempre sus Derechos. Tienen validez en todas partes y a cualquier hora.

Si estos derechos se respetaran, viviremos en una sociedad más justa, más sana y libre, y los adolescentes no seguirían caminos que la ley los juzgue luego por sus actos.

1.-El niño y la niña disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta declaración sin excepción o discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o su familia.

2. El niño y la niña gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para su desarrollo físico, mental, moral al interés superior, espiritual y socialmente en forma saludable atendiendo del niño.

3. El niño y la niña tiene derecho desde el nacimiento a un nombre y nacionalidad.
4. El niño y la niña debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tanto él como su madre, cuidados especiales incluso atención pre y postnatal. El niño y la niña tienen derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño y la niña física o mentalmente impedido debe recibir tratamiento, educación y el cuidado especial que requiere su condición.
6. El niño y la niña necesita amor y comprensión. Salvo circunstancias especiales no deberá separarse al niño de su madre.
7. El niño y la niña tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos, en las etapas elementales.
8. El niño y la niña debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
9. El niño y la niña debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación y no será objeto de ningún tipo de trata.
10. El niño y la niña debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación en cualquiera de sus formas.

4-2.-El derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes. La Constitución de la república del Ecuador, en los siguientes artículos indica:

El Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.⁴⁸

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

⁴⁸ Constitución República del Ecuador – Pág. 106, 107

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Del trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes

Art.81. Derecho a la protección contra la explotación Laboral.....,El Estado, la sociedad y la familia les protegerán contra la explotación laboral., la edad mínima para el trabajo es 15 años, y jornada de trabajo por ningún concepto exceda de seis horas diarias y máximo cinco días a la semana.

El Estado reunió más de 500 delegados provinciales de todo el país, de diversos organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – SNDPINA-, asistieron al encuentro nacional donde se concretaron acuerdos y estrategias políticas para los 5'397. 834 niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro país.

Desarrollado procesos participativos y descentralizados para detectar la realidad de cada localidad, con un trabajo incluyente y técnico de alto nivel

La participación en este proceso, a nivel cantonal, provincial y nacional, revela el respaldo que tiene el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, en base a los logros alcanzados como los 18.700 casos resueltos por las Juntas de Protección; 34.500 denuncias atendidas en diversas entidades; 1.240 niñas, niños y adolescentes en los movimientos de niñez y adolescencia; 450.000 niñas y niños cedulados; 507.534 adolescentes ejercieron su flamante derecho al voto facultativo; existen

204 Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, 71 Juntas Cantonales de Protección de Derechos, 82 Consejos Consultivos Cantonales de Niñez y Adolescencia y 395 Defensorías Comunitarias, entre otros.

Además el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art.387- .Sobre la Corresponsabilidad del Estado y la sociedad civil.- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello. Y la supervisión y cumplimiento de lo determinado en este artículo estará a cargo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según lo estipula el Art. 388 de este Código⁴⁵.

Sin vulnerar y respetando todos los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, para tratar de frenar el auge delictivo propiciado por los Menores y Adolescentes, estos deberían ser juzgados por el Código Penal Ordinario y no con las bondades que ofrece el Código de la Niñez y Adolescencia; la cual, en los casos de los adolescentes que incurrir en el cometimiento de infracciones tipificadas en el Código Penal, les impone en la mayoría de los casos medidas socioeducativas que están establecidas en la antes mencionada Ley; es por esto que, se plantea la hipótesis de que “La reforma del Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, contribuirá a evitar la participación de adolescentes en los delitos, beneficiando de esta manera a la seguridad ciudadana y el buen vivir de la sociedad”.

De esta manera, se podrá garantizar una mayor eficiencia en la administración de justicia, en el control y sanción de los delitos cometidos por menores adolescentes, con lo cual se beneficiará a la sociedad de nuestro país, se reducirá la inseguridad ciudadana; y, se reducirá el número de delitos cometidos por este grupo social.

4.3.- Análisis del Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 66.- Indica las responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.- Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

Este artículo analizado irresponsablemente, al parecer propicia el incremento de la delincuencia, sobre todo la participación de adolescentes en diferentes tipos de delitos, debido a que la fragilidad de la ley, misma que pese al incremento de delitos cometidos por adolescentes, so pretexto de violación a derechos humanos, no ha sido revisada. Cabe resaltar que otros países latinoamericanos, debido al incremento de delitos cometidos por adolescente o por el tipo de cometimiento de los mismos, han reformado sus Códigos Penales, a fin de endurecer las sanciones de los delitos cometidos por adolescentes, dependiendo de la edad y de la gravedad del delito; por ejemplo, en países como Colombia y México, se sanciona penalmente a los adolescentes cuyas edades van desde 14 años hasta los 18 años de edad, con penas que van hasta los seis años de privación de la libertad, y ya existen proyectos de ley para endurecer aún más las sanciones en caso de existir circunstancias agravantes, como en el caso del sicariato o el robo agravado, como ocurre en Nicaragua y el Salvador, países en los cuales las naciones o pandillas específicamente los “Maras Salvatruchas”, son organizaciones delictivas compuestas en su gran mayoría por adolescentes, o alegaron haber sido incriminados y reclutados

por delincuentes, para cometer actos contrarios al orden constituido, pasando por encima de la ley.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora

Sin embargo, en nuestro país hoy por hoy, los adolescentes están cometiendo una serie de delitos tipificados en el Código Penal, pero según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, quienes cometen estos delitos ni siquiera son catalogados como delincuentes sino como menores infractores, a quienes como pena por el cometimiento de infracciones tipificadas en la Ley Penal, solamente se les puede aplicar como castigo medidas socioeducativas.

El Foro de la Niñez ha sido el espacio principal de coordinación, convocatoria y generación de las propuestas sociales recogidas en el Código de la niñez en que participaron más de 18 mil personas, 200 instituciones públicas y privadas de carácter local y nacional en más de 300 talleres a nivel nacional, despliegue que fue necesario para tratar los temas contenidos en los artículos del Código. De la Niñez y Adolescencia

Posiblemente es uno de los documentos más estudiados, analizados y discutidos en el campo de la niñez en el Ecuador.

Este Código considera como principios básicos en el marco jurídico, social e institucional para la vigencia de los derechos de los niños, la reforma y modernización del Estado, la descentralización, la protección integral, la adecuación de la legislación nacional a los compromisos internacionales,

una respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la Sociedad, Familia y Estado, la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores.

Los logros en este ámbito se darían fundamentalmente a partir del mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, procurando además que el Estado garantice la vida, desarrollo y bienestar de los niños a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial a los niños que trabajan, una atención preferente a niños discapacitados, protección contra el tráfico de menores, explotación sexual, trabajos peligrosos, uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia, protección frente a la influencia negativa de medios de comunicación, la discriminación racial o de género.

LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA

América Latina, con una población de más de 190 millones de niños es una de las regiones más desiguales del mundo y con mayores índices de violencia, que afectan principalmente a mujeres, niños y niñas.

Pese a los avances hechos en la región por parte de los Estados, que se obligan a través de la ratificación de instrumentos internacionales, y pese a la mejora de las condiciones de vida de los niños y adolescentes,

todavía hoy miles de niños siguen esperando el reconocimiento de su derecho a vivir una vida digna, libre de violencia y a la protección frente a cualquier forma de abuso o explotación.

Millones de niños y niñas en nuestro continente viven bajo temor de ser víctimas de violencia en la casa, en la escuela, en la calle y en las instituciones del Estado.

La violencia contra las mujeres y los niños/as representa una de las violaciones de los derechos humanos más extendida que les niega la dignidad, la igualdad, la seguridad, la autoestima y el derecho a gozar de las libertades y derechos fundamentales.

La falta de sistemas de información sobre la magnitud de la violencia por cada tipo de comportamiento violento tanto a nivel nacional como local no contribuye al desarrollo de mejores intervenciones para su prevención y control.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En Argentina, existen al menos 10 adolescentes condenados a cadena perpetua, a nivel mundial. Del 100% de actos delictivos el 10% es cometido por menores.

4.4.- Análisis del Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.
Inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son penalmente **inimputables** y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Con lo que determina este artículo esta abriendo el camino para que los adolescentes cometan diversas infracciones por la pena es irrisoria, razón por la que hay que reformarlo para que se juzgue con la ley penal ordinaria a los adolescentes que tengan de diez y seis años en adelante.

4.5.- Análisis del Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia.
Responsabilidad de los adolescentes. Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad acuerdo con los preceptos del presente Código.

Los centros de aislamiento que existen en nuestro país no cumplen con la misión de reformar al adolescente, por el contrario un joven que ingresa a estos centros y si es reincidente se perfecciona en el comedimiento de infracciones, por lo que la propuesta es reformarlo para que cumpla con su verdadero rol.

4.6.-Encuesta Aplicada a Profesionales del Derecho.

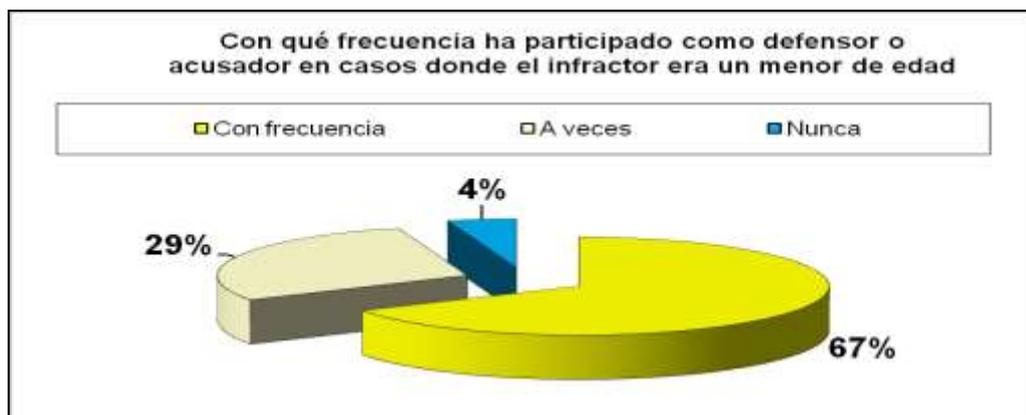
1) ¿Ha participado como defensor o acusador, en casos donde el infractor era un menor de edad?

CUADRO No. 1

Descripción	Frecuencia	%
Con frecuencia	30	67%
A veces	13	29%
Nunca	2	4%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 67% de los profesionales del Derecho Penal indican haber participado en casos donde el infractor era un menor de edad.

Interpretación: Los profesionales del Derecho han participado en casos donde el infractor era un menor de edad, es decir, que se ha incrementado el nivel de incriminación de menores en los delitos.

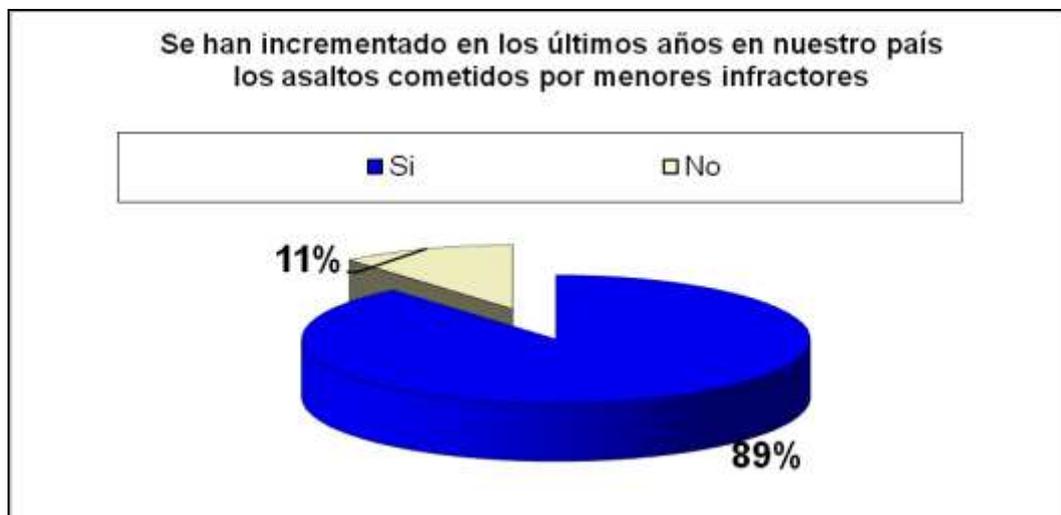
2) ¿Cree usted que en nuestro país, en los últimos años se han incrementado el número de asaltos cometidos por adolescentes?

CUADRO No. 2

Descripción	Frecuencia	%
Si	40	89%
No	5	11%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 2



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 89% de los profesionales del Derecho opinan que en los últimos años se han incrementado en nuestro país los asaltos cometidos por adolescentes.

Interpretación: Los índices de delincuencia se han incrementado últimamente en nuestro país, porque los profesionales del Derecho atienden mayor número de casos de menores infractores, lo que también afecta a la sociedad.

3) ¿Qué tipo de delitos en los que estaban involucrados menores infractores defendió o acusó y en que numero?

CUADRO No. 3

Descripción	Numero	%
Robo agravado	20	44%
Sicariato	7	16%
Asesinato	5	11%
Estafa	2	5%
Hurto	1	2%
Otros	10	22%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 3



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 44% de los profesionales del Derecho han participado en casos de menores infractores que han cometido robo agravado, y un 16% señala que el sicariato fue el delito por el que defendió o acusó al menor infractor.

Interpretación: Estos resultados dan a conocer que el sicariato y el robo agravado se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, porque en estos delitos están incursionando los menores de edad, debido a que las sanciones que contemplan las leyes para ellos son irrisorias.

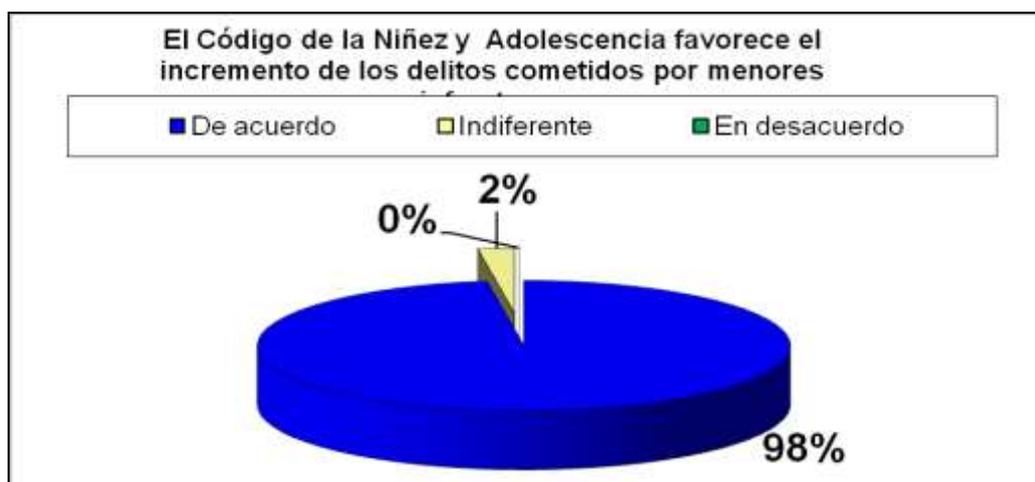
4) ¿Piensa usted que el Art 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia incide en el incremento de los delitos cometidos por los adolescentes?

CUADRO No. 4

Descripción	Respuesta	%
De acuerdo	44	98%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	0	0%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 4



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 98% de los profesionales del Derecho considera que las leyes establecidas para sancionar a los menores infractores favorece el incremento de los delitos cometidos por ellos.

Interpretación: Los profesionales del Derecho señalan que las leyes para sancionar a los menores infractores son blandas y podría ser una razón principal para que se incriminen a los menores en delitos graves.

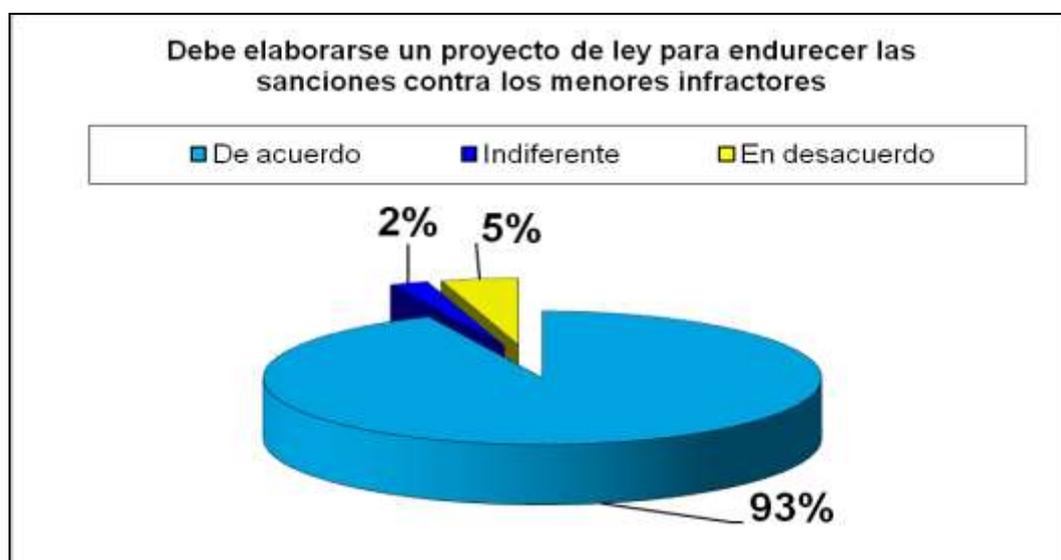
5) ¿Cree usted que se debe elaborar un proyecto de ley que endurezca las sanciones para los adolescentes que cometan delitos?

CUADRO No. 5

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	42	93%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	2	5%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 5



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 93% de los profesionales del Derecho opinan que debe elaborarse un proyecto de ley para endurecer las sanciones contra los menores infractores.

Interpretación: Por tanto es de vital importancia que se elabore un proyecto de ley para endurecer las sanciones contra los menores infractores, además de sancionar con mayor dureza a quienes incriminan a los adolescentes en este tipo de delitos.

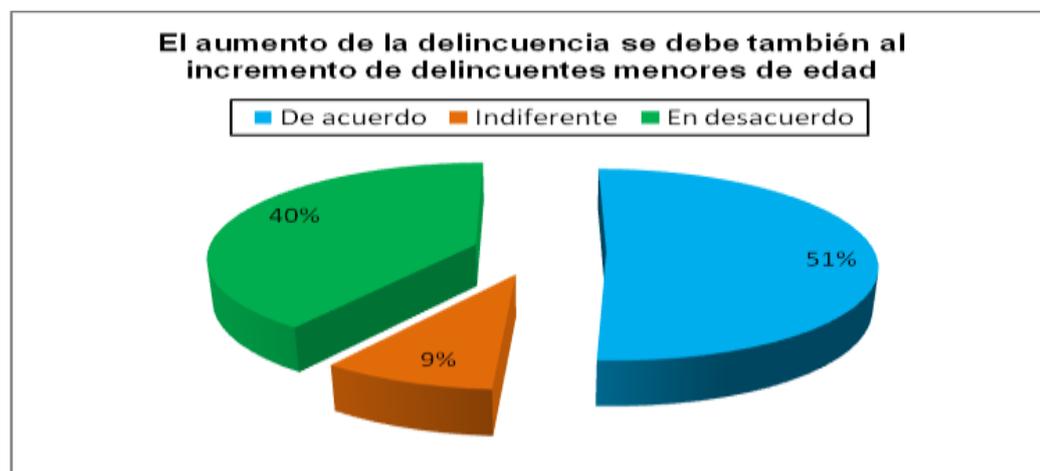
6) ¿Cree usted que el endurecimiento de las penas para los adolescentes que cometan un delito, guardará concordancia con los derechos de los mismos consagrados en la Constitución?

CUADRO No. 6

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	23	51%
Indiferente	4	9%
En desacuerdo	18	40%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 6



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 51% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que se deben endurecer las penas contra los menores infractores porque esto es conforme al noveno objetivo para el buen vivir, que es garantizar la justicia.

Interpretación: El Estado de Derecho no solo implica la protección del menor, sino que también trata de que se pongan en práctica los principios del buen vivir, como la justicia, por tanto el endurecimiento de las penas contra los menores infractores se apega al Estado de Derecho.

7) ¿Cuál considera usted que es la principal causa para que se haya incrementado el número de adolescentes involucrados en el cometimiento de delitos?

CUADRO No. 7

Descripción	Frecuencia	%
Entorno	6	13%
Familia	5	11%
Migración	4	9%
Pobreza	6	13%
Violencia intrafamiliar	8	18%
Leyes blandas	16	36%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 7



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 36% de los profesionales del Derecho consideran que se ha incrementado el número de menores de edad infractores debido a que las leyes son blandas en nuestro país, considerándose otras causas sociales, como la violencia intrafamiliar, la pobreza y la migración.

Interpretación: La fragilidad de la ley, en referencia al Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, es la principal causa por la cual se han incrementado el número de menores infractores, a lo que se suma la violencia intrafamiliar, la migración, el entorno y la pobreza.

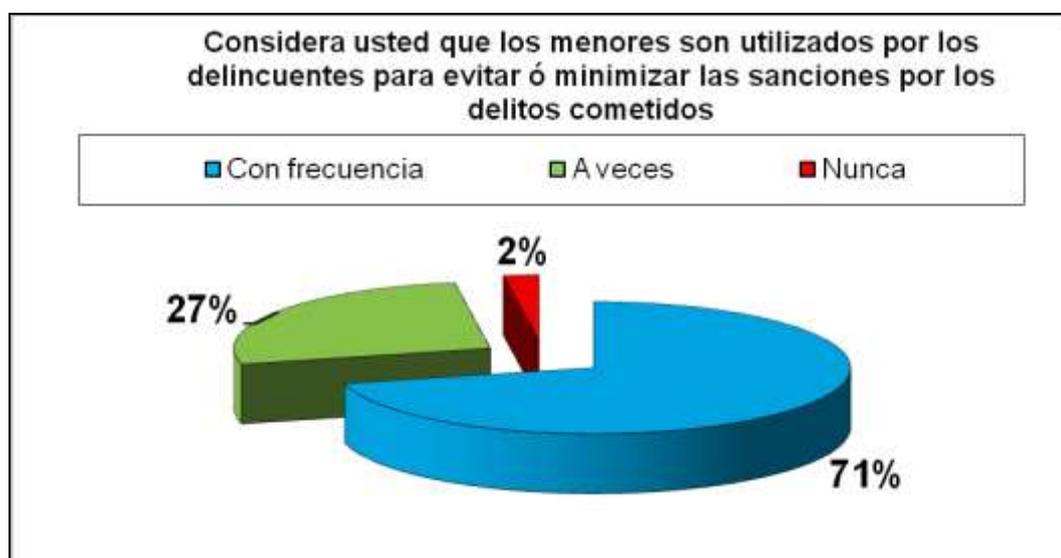
8) ¿Considera usted que los adolescentes son involucrados por los delincuentes en ilícitos, debido a que saben que por ser menores de edad se evita ó minimiza las sanciones por los delitos cometidos por estos?

CUADRO No. 8

Descripción	Frecuencia	%
Con frecuencia	32	71%
A veces	12	27%
Nunca	1	2%
Total	45	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 8



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 71% de los profesionales del Derecho consideran que los menores son utilizados por los delincuentes para evitar ó minimizar las sanciones por los delitos cometidos.

Interpretación: Estos resultados confirman la opinión que tienen los profesionales del Derecho, ya que por ser blandas las leyes para castigar a los menores de edad infractores, en nuestro país, esto está siendo aprovechado por avezados delincuentes para fomentar la impunidad.

4.7.-Encuesta Aplicada a Usuarios de la Administración de Justicia.

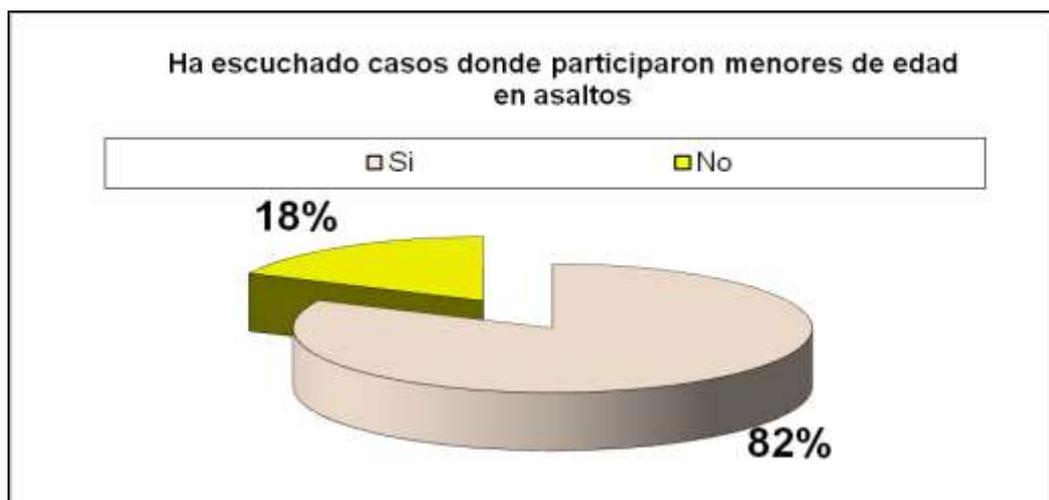
1. ¿Conoce de la existencia de casos de asaltos perpetrados por adolescentes?

CUADRO No. 1

Descripción	Frecuencia	%
Si	325	82%
No	71	18%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 82% de los usuarios de la Administración de Justicia indican que han escuchado casos donde participaron menores de edad en asaltos.

Interpretación: La ciudadanía conoce y ha palpado la participación de los menores de edad en asaltos, robos y en otros actos delictivos.

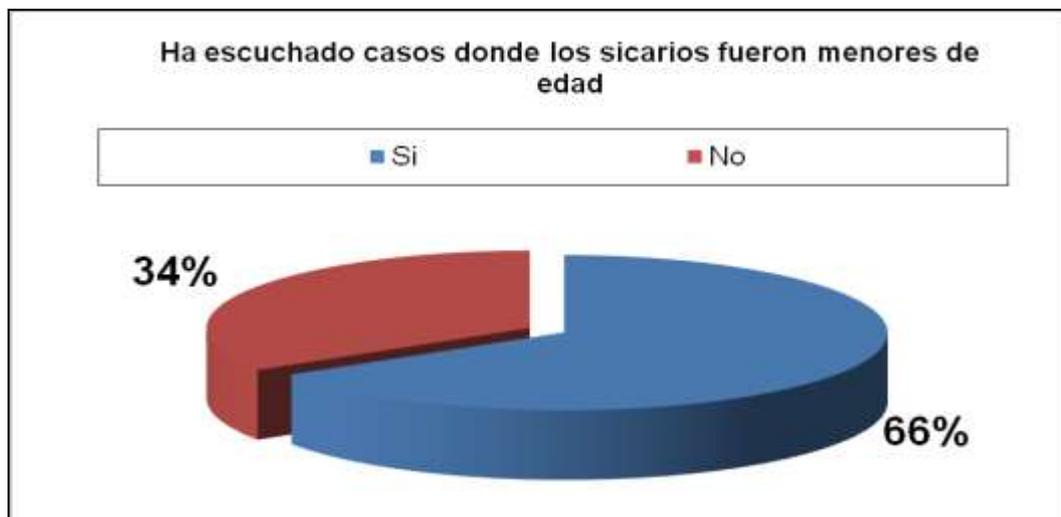
2. ¿Ha tenido conocimiento de casos de sicariato en los cuales los ejecutores eran adolescentes?

CUADRO No. 2

Descripción	Frecuencia	%
Si	261	66%
No	135	34%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 2



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 66% de los usuarios de la Administración de Justicia han escuchado casos donde los sicarios fueron menores de edad.

Interpretación: La ciudadanía conoce, porque ha palpado o porque ha escuchado casos donde los sicarios fueron menores de edad, es decir la delincuencia de los menores de edad se ha incrementado y a su vez los índices de esta actividad.

3. ¿En los últimos años, usted o algún familiar suyo ha sido víctima de algún delito cometido por adolescente?

CUADRO No. 3

Descripción	Frecuencia	%
Si	200	51%
No	196	49%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 3



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 51% de los usuarios de la Administración de Justicia indican haber sido afectados por menores de edad en los últimos años.

Interpretación: La ciudadanía conoce y ha palpado el incremento de los índices de delincuencia en los últimos años, lo que indica fehacientemente, que cada vez hay más delitos cometidos por menores de edad, en el país.

4. ¿Conoce a algún adolescente que participe o haya participado en algún delito?

CUADRO No. 4

Descripción	Frecuencia	%
Si	250	63%
No	146	37%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 4



Elaborado por: Hugo Cabrera

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 63% de los usuarios de la Administración de Justicia señalan conocer menores de edad que participan en delitos.

Interpretación: Estos resultados señalan que los menores de edad están siendo involucrados en delitos, es decir, que se está haciendo normal que las actividades delictivas incriminen a adolescentes infractores, en nuestro país.

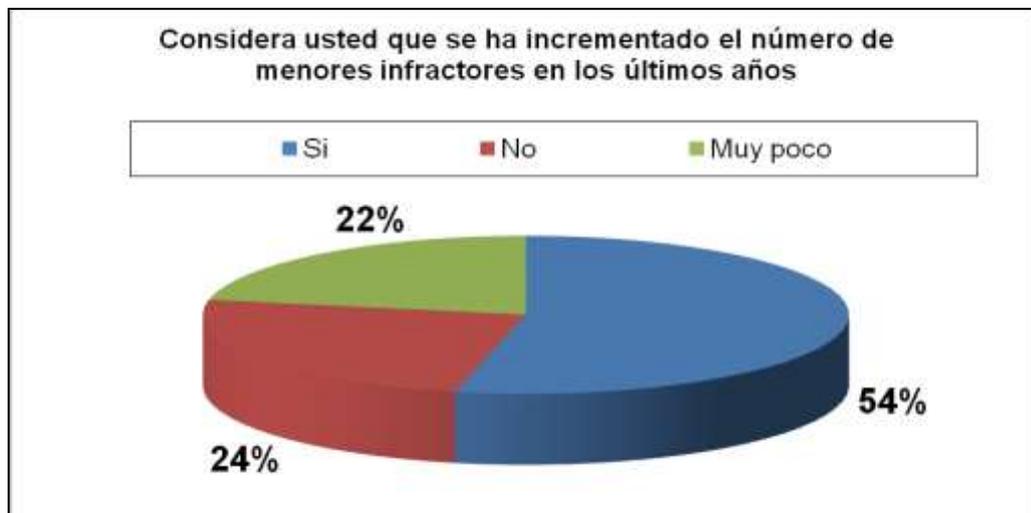
5. ¿Considera usted que en los últimos años se ha incrementado el número de adolescentes que delinquen?

CUADRO No. 5

Descripción	Frecuencia	%
Si	212	54%
No	97	24%
Muy poco	87	22%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 5



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 54% de los usuarios de la Administración de Justicia consideran que se ha incrementado el número de menores infractores en los últimos años.

Interpretación: Según los resultados de las preguntas anteriores, la ciudadanía considera que se ha incrementado el número de menores infractores incriminados en delitos, en los últimos años y esto ha llevado a la ciudadanía a vivir con temor.

6. ¿Cree usted que el incremento de la delincuencia en nuestro país se debe al incremento de adolescentes que delinquen?

CUADRO No. 6

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	277	70%
Indiferente	59	15%
En desacuerdo	60	15%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 6



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 70% de los usuarios de la Administración de Justicia están de acuerdo en el aumento de la delincuencia de debe también al incremento de delincuentes menores de edad.

Interpretación: La ciudadanía estima que el aumento de la delincuencia está ligado al número de delincuentes menores de edad que han sido incriminados en delitos graves.

7. ¿Considera usted que el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las sanciones para adolescentes que cometen un delito, se ajustan a los requerimientos que exige la sociedad ecuatoriana actualmente?

CUADRO Nº 7

Descripción	Frecuencia	%
Si	70	18%
No	211	53%
Muy poco	115	29%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 7



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 46% de los ciudadanos opinan que ni el Código de la Niñez y Adolescencia ni el Código Penal, no se ajustan a los requerimientos que exige la sociedad ecuatoriana actualmente.

Interpretación: Las leyes para sancionar a los menores infractores, no se ajustan a los requerimientos que exige la sociedad ecuatoriana, porque les permite delinquir y unirse a pandillas y bandas delincuenciales sin contemplar sanciones penales para ellos.

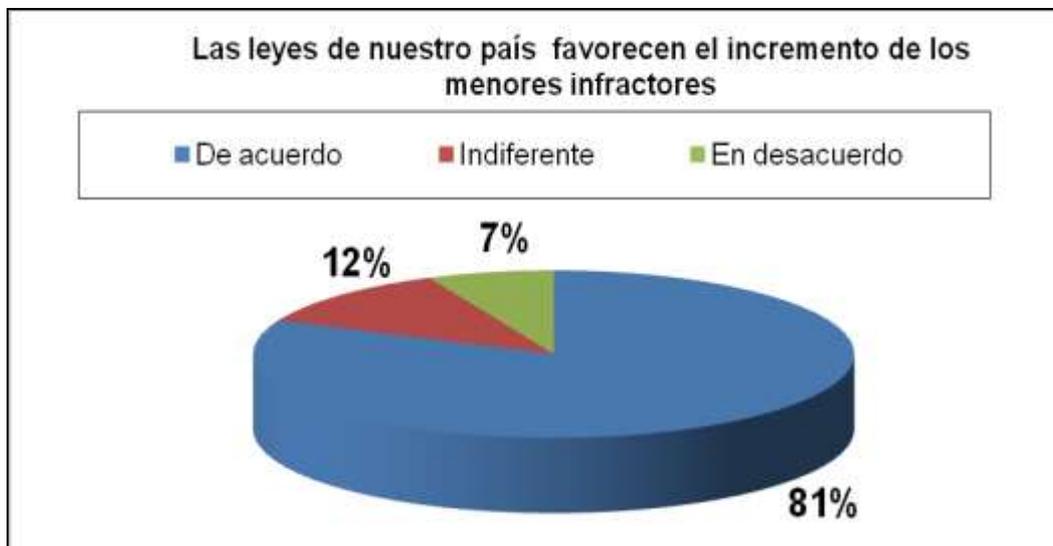
8. ¿Piensa usted que las leyes de nuestro país propician el incremento de los adolescentes infractores?

CUADRO No. 8

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	323	81%
Indiferente	46	12%
En desacuerdo	27	7%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 8



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 81% de los usuarios de la Administración de Justicia consideran que las leyes de nuestro país favorecen el incremento de los menores infractores.

Interpretación: En efecto, el aumento de la delincuencia en menores de edad se debe a que las leyes de nuestro país son sumamente blandas, lo que lleva a favorecer los actos ilícitos por parte de delincuentes que incriminan a adolescentes para evitar sanciones graves y cometer los delitos.

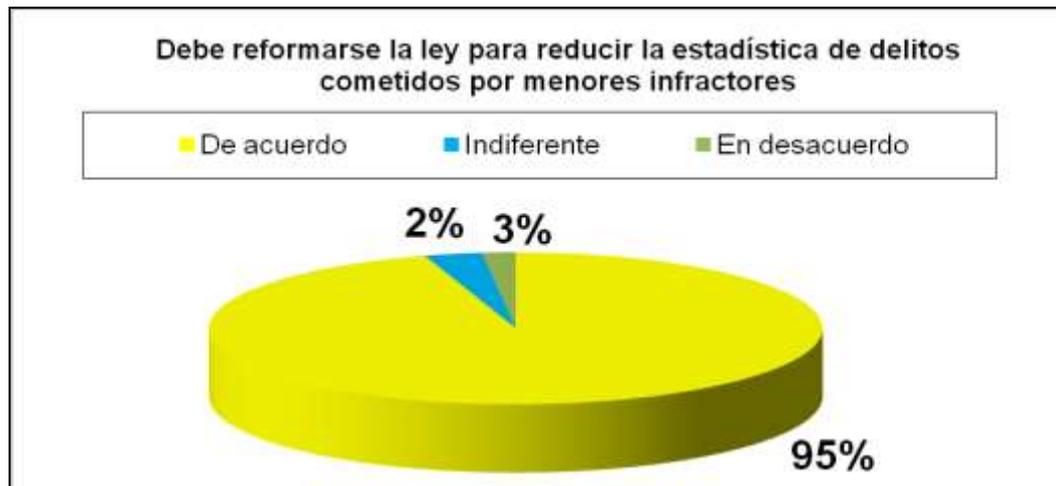
9. ¿Cree usted que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia para reducir el número de delitos cometidos por adolescentes?

CUADRO No. 9

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	377	95%
Indiferente	12	3%
En desacuerdo	7	2%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta

GRÁFICO No. 9



Elaborado por: Hugo Cabrera.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, indican que el 95% de los usuarios de la Administración de Justicia opinan que debe reformarse la ley para sancionar con más dureza los delitos de los menores infractores.

Interpretación: Es necesario que se reformen las leyes ecuatorianas, como el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a las sanciones (pena) para los menores de edad infractores, que son incriminados en los delitos graves, por personas que se aprovechan de la debilidad de la ley para delinquir.

4.8.-Entrevista dirigida a autoridades.

Nombre: Licenciado Carlos Guano.

Cargo: Secretario del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

- 1. ¿En su criterio, es eficiente la legislación para determinar la responsabilidad de los adolescentes inculcados en delitos graves y sancionarlos? ¿Por qué?**

Como protector de los derechos de los adolescentes, también he visto que la legislación para castigar a los adolescentes infractores no es eficiente, debido a que no contempla sanciones para los menores de edad que han sido inculcados en delitos graves, puesto que se les impone como alternativa para ayudar a los adolescentes, su reeducación en centros asistenciales, pero no se les aplica ninguna sanción ejemplarizadora.

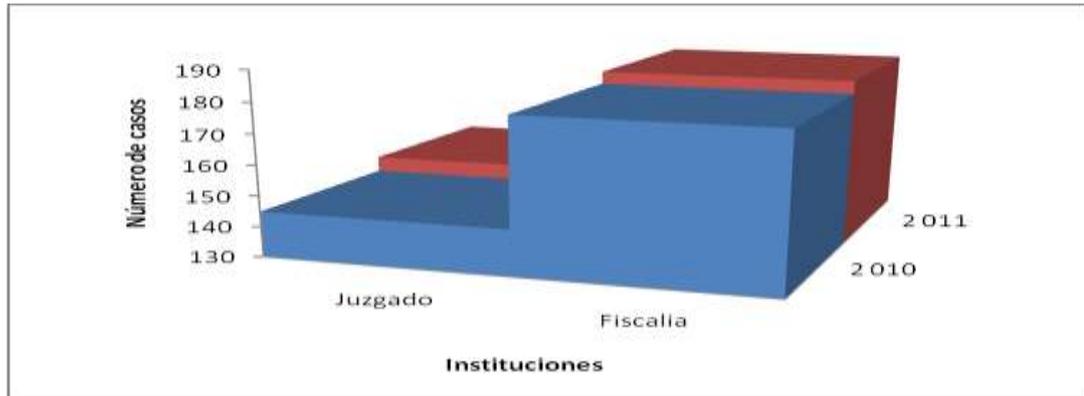
- 2. ¿Cree usted que los casos de adolescentes inculcados en delitos graves, se han incrementado en los últimos tiempos? ¿Por qué?**

Si se han incrementado los casos de los adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves, debido a que los delincuentes utilizan a estos chicos en delitos, inculcándolos directamente, para evitar la prisión o reclusión. Mucho se ha oído en la prensa, que entre los delincuentes que asaltaron algún almacén o establecimiento, o incluso asesinaron a algún individuo, se encontró algún adolescente.

En los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Cotopaxi el año 2010 se puede evidenciar 145 casos de denuncias de hechos ilícitos por parte de menores de edad, en la fiscalía 180 casos, por lo que

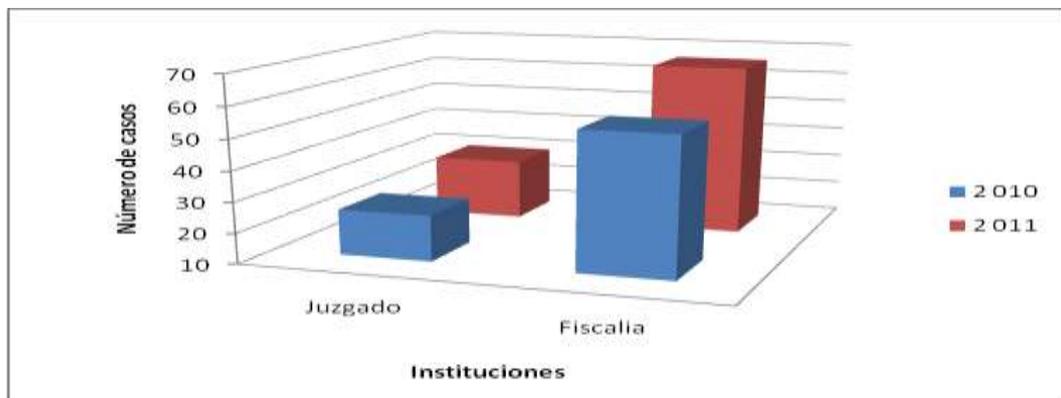
se pronostica un incremento de por lo menos a 150 casos en los juzgados y 184 en la fiscalía para el año en curso.

ESTADÍSTICAS DE DENUNCIAS CONTRA MENORES INFRACTORES EN LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Así mismo según los registros se puede observar que en el Cantón La Maná en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en el año 2010 se han registrado 25 casos de denuncias a menores de edad, en la fiscalía 55 casos, por lo que se pronostica un incremento por lo menos a 30 casos en los juzgados y 66 en la fiscalía para este año.

ESTADÍSTICAS DE DENUNCIAS CONTRA MENORES INFRACTORES EN LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA EN EL CANTÓN LA MANÁ



3. ¿Considera beneficioso para la sociedad Lamanense plantear alternativas tendientes a reducir los casos de adolescentes inculpatos en delitos graves?

Las alternativas para reducir los casos de adolescentes infractores que son inculpatos en delitos graves, deben constar en la ley, porque es cierto, que se debe dar una mayor importancia a la familia, pero también se debe castigar tanto a los infractores, como a quienes los inducen, para evitar que por quedar en la impunidad estos delitos, se vuelvan a cometer y se incremente el número de adolescentes infractores que delinquen libremente.

4. ¿Cuál considera usted que sería la mejor estrategia para lograr mayor eficiencia en la legislación sobre adolescentes que son inculpatos en delitos graves?

Son varias, primero prestar mayor importancia a la situación de la familia, en especial, a aquellos niños y adolescentes que no tienen sus padres en nuestro país, mejorar las condiciones económicas de la población, entre otros aspectos.

Sin embargo, es necesario que el cuerpo legal del Código de la Niñez y Adolescencia contemple sanciones ejemplarizadoras para quienes cometen delitos graves y para quienes los inculparon en los mismos.

5. ¿Qué opina sobre una reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Será muy bueno, penalizar a los responsables por el cometimiento de delitos graves, aun cuando ellos sean adolescentes, si bien se debe contemplar su educación y su rehabilitación con mayor control, también

debe hacer una equidad en la sanción que se le impone a ellos y a quienes los involucraron en este tipo de delitos.

A los delincuentes que reclutan adolescentes en sus filas, debe duplicárseles las penas, para que no se dediquen a esta actividad y que estas sanciones incluyan además multas fuertes.

6. ¿Qué opina de los centros de rehabilitación de menores?

No aportan en lo absoluto a corregir la conducta de los menores infractores; por el contrario se agrava el comportamiento de estos.

Nombre:

Cargo: Juez del Juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón La Maná.

1.- ¿En su criterio, es eficiente la legislación para determinar la responsabilidad de los adolescentes inculcados en delitos graves y sancionarlos? ¿Por qué?

El Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los menores de edad no tienen responsabilidad penal por sus actos, por tanto los delitos cometidos por los adolescentes no son castigados en nuestro país, lo que ha contribuido a que aumente su participación en el delito organizado, restándole eficiencia a nuestra legislación en materia penal.

2. ¿Cree usted que los casos de adolescentes inculcados en delitos graves, se han incrementado en los últimos tiempos? ¿Por qué?

La falta de valores y el control de los padres o los familiares a cargo del cuidado de los adolescentes, sumado a la debilidad de la ley es el principal motivo para que los menores infractores sean inculcados en

delitos graves, porque el crimen organizado se aprovecha de esta ventaja de la juventud sin control, para delinquir libremente.

3.- ¿Considera beneficioso para la sociedad Lamanense plantear alternativas tendientes a reducir los casos de adolescentes inculpatos en delitos graves?

Lo que está haciendo el estado con la creación de Juntas Cantonales de niños y adolescentes, con lo que busca el control de ellos y la reforma a la ley actual debe ser la principal herramienta para combatir al crimen organizado, incluso el Primer Ministro Británico, después de la revuelta juvenil del año 2011 en las principales ciudades de Inglaterra, que dejó decenas de muertos y centenares de heridos, expresó textualmente: **“si tienen edad para delinquir, también tienen edad para ser castigados”**. Si bien la pena y el trato que se merecen los menores infractores deben ser diferentes al de los adultos, merecen también un castigo que debe depender de la gravedad del delito cometido.

4.- ¿Cuál considera usted que sería la mejor estrategia para lograr mayor eficiencia en la legislación sobre adolescentes que son inculpatos en delitos graves?

El Estado debe preocuparse por atender a todas las familias de escasos recursos, para que ellos tengan empleo, educación, vivienda, salud, alimentación digna, luego, se debe concienciar a la población para que garantice una educación de valores en el hogar y promover el control de los adolescentes para que reduzcan el nivel de consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, así como impedir que los menores se involucren en pandillas y naciones.

A ello se debe reforzar con la reforma de la ley, incluyendo en el Art. 66 y Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia la responsabilidad penal

de los menores infractores, para que la administración de justicia y las fuerzas del orden, tengan mayor control de la delincuencia juvenil, reduciendo los niveles de inseguridad ciudadana.

5.- ¿Qué opina sobre una reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Es indispensable reformar el Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, porque se endurecerá la ley para el menor infractor y el crimen organizado ya no los vea como una oportunidad para delinquir sin ser castigados, pero a ello se debe complementar con centros de rehabilitación adecuados, que permitan que un adolescente que cometió un delito penal, se recupere, se eduque y cuando salga en libertad sea alguien productivo para la sociedad.

Además debe haber una sanción también para los padres de los menores infractores, porque en gran medida ellos son responsables de que un adolescente se haya desviado del rumbo del bien y la justicia, más aun cuando sus acciones pueden perjudicar a la sociedad, pero no se debe juzgar a todos con una misma pena; sino de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

6.- ¿Qué opina de los centros de rehabilitación de menores?

Debería ser la política de estado que con más eficacia funcione para que la rehabilitación sea integral y se reinserte en la familia y en la sociedad.

Cargo: Juez Penal del cantón La Maná.

- 1. ¿En su criterio es eficiente la legislación que se refiere a la responsabilidad de los adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves? ¿Por qué?**

No es eficiente la legislación en materia penal, porque se refiere al Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia que refiere que los menores de edad no tienen responsabilidad penal; esta normativa es una carta de libertad para los delincuentes que la aprovechan para poder reclutar adolescentes, involucrarlos en los delitos y delinquir sin que la ley los castigue.

- 2. ¿Los casos de adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves, se han incrementado en los últimos tiempos? ¿Por qué?**

Claro que sí, solo hay que ver los principales noticieros del país, donde los adolescentes roban tiendas, comercios, bancos, cometen asesinatos como el que se cometió contra el hijo del Periodista Rómulo Barco, en el año 2011 y diversos delitos cometidos en el 2012 entre otros aspectos que hablan a las claras de un incremento de los menores infractores, cuya causa principal radica en que se les ha liberado de la responsabilidad penal.

- 3. ¿Será beneficioso para la sociedad Lamanense plantear alternativas para reducir los casos de adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves?**

Es necesario mejorar la codificación penal y de las leyes que guardan concordancia con esta normativa penal, porque la sociedad ecuatoriana quiere disfrutar de sus bienes, de las bondades turísticas, quiere que se

garantice su libertad de transitar por cualquier calle, porque actualmente es peligroso el país, porque cada día la delincuencia opera con mayores recursos, tecnología, armamento sofisticado y buscan estrategias nuevas para no ser castigados, una de ellas es la inclusión de los menores de edad, como participantes directos en los delitos graves.

4. ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación de los adolescentes infractores que son inculpatados en delitos graves?

Buscar orientar a las familias y que estas sean la base del control de los hijos, fomentar el deporte, exigir que se eduquen reformar la ley para incluir la responsabilidad penal de los menores infractores, sino también para sus progenitores o tutores e incrementando las penas para los adultos quienes los inculpaten en delitos graves.

5. ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Este artículo es el escudo de los menores infractores, por lo que debe realizarse, porque esto impactará directamente en el Código Penal, así los jueces penal podremos actuar con fundamento jurídico para castigar a los menores infractores, en especial, a aquellos que cometan delitos muy graves, que dejen repercusiones profundas en la sociedad.

Cargo: Fiscal del cantón La Maná.

1.- ¿En su criterio es eficiente la legislación que se refiere a la responsabilidad de los adolescentes infractores que son incriminados en delitos graves? ¿Por qué?

Bueno la ley no garantiza que se pueda sancionar a los menores infractores, porque al no tener ellos responsabilidad penal, uno puede investigarlos, pero como la propia ley ordena para ellos castigos leves como trabajos comunitarios, por ejemplo, el Juez mandará su liberación después que haya realizado la penitencia que les haya impuesto el Magistrado correspondiente, fundamentándose en la ley. Eso habla a las claras de que no hay eficiencia en la legislación penal referente a los menores infractores

2.- ¿Los casos de adolescentes infractores que son incriminados en delitos graves, se han incrementado en los últimos tiempos? ¿Por qué?

Las cifras son claras, a nivel nacional ha habido un incremento del 5% de delitos graves, en algunos de ellos ya están participando menores de edad, porque al crimen organizado le conviene reclutarlos, a sabiendas que ellos no serán sancionados penalmente.

3.- ¿Será beneficioso para la sociedad Lamanense plantear alternativas para reducir los casos de adolescentes infractores que son incriminados en delitos graves?

No solo es beneficio para la sociedad lamanense, es beneficioso para el Ecuador, pero no solo debe reformarse la ley, sino que hay que acompañar esta reforma, con una campaña de concienciación para que las familias ecuatorianas tomen cartas en el asunto y que el Estado

garantice mayor apoyo a las familias que cuentan con un menor infractor en su seno.

4.- ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación de los adolescentes infractores que son incriminados en delitos graves?

Primero se debe reformar el Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, porque esto impactará directamente en la Ley Penal, porque están ligados el Art. 40 del Código Penal con el Art. 66 y Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, entonces, se deberá incluir la responsabilidad penal para los menores infractores, sobre todo en los casos de delitos graves, lo que no estará en contra de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino más bien que encaja perfectamente con el Art. 66 numeral 3, literales a y b de la Constitución de la República, que garantizan los derechos a la seguridad y libertad de la población.

Pero esta reforma debe acompañarse de una campaña de difusión para la concienciación de la ciudadanía, para que los adultos (progenitores o curadores) puedan mejorar sus relaciones y la comunicación con sus hijos adolescentes, de manera que eviten que ellos formen parte de las pandillas y del crimen organizado, campaña que pueden manejarla conjuntamente los planteles educativos y los representantes legales de los menores, con ayuda del Estado, por supuesto.

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Urge la reforma del Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que no se siga involucrando a los menores de edad en delitos graves y que ellos tomen conciencia de que la ley los sancionará con dureza, si delinquen de esta manera.

CAPÍTULO V

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1.- Comprobación de la Hipótesis.

La hipótesis de la presente investigación, formulada en la primera unidad, dice lo siguiente:

“La incriminación de los adolescentes infractores en delitos de gravedad está relacionada con la leve sanción que se establece en el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia”.

Al respecto, en la pregunta No. 8 formulada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio, éstos consideran que los menores son utilizados por los delincuentes para evitar ó minimizar las sanciones por los delitos cometidos, ya que por ser blandas las leyes para castigar a los menores de edad infractores, en nuestro país, esto está siendo aprovechado por avezados delincuentes para fomentar la delincuencia y la impunidad del delito.

Mientras tanto, en la pregunta No. 4 formulada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio, ellos consideran que las leyes establecidas para sancionar a los menores infractores favorecen el incremento de los delitos cometidos por ellos, porque son blandas y podría ser una razón principal para que se incriminen a los menores en delitos graves.

Esta aseveración de los profesionales del Derecho en libre ejercicio, guarda relación con las preguntas No. 1, No. 2 y No. 3, que indican que ellos han participado en casos donde se procesaron a menores infractores, los cuales se han incrementado en los últimos años en nuestro país, siendo los principales delitos que dieron origen a estos

procesos jurídicos, el robo agravado y el sicariato, los cuales son considerados por la ley penal como delitos graves.

Los profesionales del Derecho consideran que la causa principal por la que se han incrementado a un mayor número de menores de edad infractores en el cometimiento de delitos, se debe a que la ley es blanda y leve para castigar a los adolescentes, quienes no reciben castigo penal, por mandato del Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, siendo la violencia intrafamiliar, la migración, el entorno y la familia, las causas sociales que también están promoviendo la delincuencia de menores de edad infractores, al igual que la fragilidad de la ley de la niñez y adolescencia.

En lo relacionado a los resultados de las encuestas formuladas a la ciudadanía, en las preguntas No. 1 a la No. 6, se comprueba la hipótesis de la investigación, porque las personas investigadas han manifestado haber escuchado casos donde menores de edad participaron en asaltos y en sicarios, incluso algunos de ellos han sido afectados por los delitos cometidos por adolescentes, señalando además que los delitos cometidos por menores de edad se ha incrementado en nuestro país, que los menores de edad están siendo involucrados en delitos, es decir, tanto así que se está haciendo normal que en las actividades delictivas se incriminen a adolescentes, porque los delincuentes avezados se aprovechan de las leyes blandas para castigar a los menores de edad, que según el Código de la Niñez y Adolescencia se establece que este grupo de la población no debe ser castigados penalmente.

Esto llevó a preguntar a los profesionales del Derecho en libre ejercicio (pregunta No. 5) y a la ciudadanía (pregunta No. 9), si está de acuerdo o no con una propuesta de reforma del Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, quienes han respondido que es necesaria la reforma de esta normativa legal para que los adolescentes no sean

incurridos en los delitos graves, además de que se debe sancionar con mayor dureza a quienes incriminan a los adolescentes en este tipo de delitos.

Por tanto, se ha comprobado la hipótesis de que **la incriminación de los adolescentes infractores en delitos de gravedad está relacionada con la leve sanción que se establece en el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia**, porque los delincuentes avezados aprovechándose de la fragilidad de la ley, reclutan a los adolescentes en filas de la delincuencia, quienes por las causas descritas en la problematización, como son los casos de migraciones, desintegración familiar, etc., se dedican a delinquir, afectando la seguridad de la ciudadanía y destruyendo sus propias vidas, motivo por el cual la reforma del artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tendrá un impacto positivo en el Art. 60 del Código Penal, contribuirá a evitar o reducir la incriminación de los adolescentes infractores en delitos graves.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- Conclusiones

Se emiten las siguientes conclusiones de los resultados de la encuesta aplicada a la ciudadanía y a los profesionales del Derecho y la Jurisprudencia:

- 1) Los profesionales del Derecho han procesado casos en los cuales el imputado era un menor de edad, es decir, que se ha incrementado el nivel de incriminación de menores en los delitos.
- 2) La ciudadanía conoce y ha palpado la participación de los menores de edad en asaltos, robos y en otros actos delictivos, escuchando casos de adolescentes sicarios, por lo que concuerda en que que ha habido un incremento de los índices de delincuencia en los últimos años.
- 3) Los índices de delincuencia se han incrementado en nuestro país, situación que sin duda ha conllevado a que los profesionales del Derecho atiendan mayor número de casos de menores infractores, esto afecta a la sociedad, debido a que delitos como el sicariato y el robo agravado cometidos por adolescentes, son el pan de cada día de la sociedad ecuatoriana, debido a que las sanciones que contemplan las leyes para los adolescentes que cometen un delito son irrisorias.
- 4) El Estado de Derecho no solo implica la protección del menor, sino que también trata de que se pongan en práctica los principios constitucionales, como la justicia, equidad, el poder vivir en un ambiente de paz, libre de violencia, etc.; en tal virtud, el

endurecimiento de las penas contra los menores infractores no es ajeno ni se aleja del Estado de Derecho.

- 5) La fragilidad de la ley que no se ajusta a los requerimientos que exige la sociedad ecuatoriana, en especial el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, es la principal causa por la cual se han incrementado el número de menores infractores, a lo que se suma la violencia intrafamiliar, la migración, el entorno y la pobreza, esto está siendo aprovechado por avezados delincuentes que utilizan a los adolescentes, ya que ellos legalmente pueden evitar sanciones graves o lograr sanciones mínimas por el cometimiento de delitos, con esto se está fomentando la impunidad, porque la ley no ha establecido sanción penal para los menores de edad que cometen delitos, por otro lado se está permitiendo que los adolescentes vean en el cometimiento de delitos una manera fácil de ganarse la vida, por lo fácilmente pasan de ser víctimas a ser dueños de sus propios negocios delictivos..

- 6) Estos resultados señalan que los menores de edad están siendo involucrados en delitos, es decir, que se está haciendo normal que las actividades delictivas incriminen a adolescentes infractores, en nuestro país. Además, la ciudadanía estima que el aumento de la delincuencia está ligado al número de delincuentes menores de edad que han sido incriminados en delitos graves.

6.2.-Recomendaciones

- 1) Detallar el número de menores de edad infractores y clasificar el tipo de delitos cometidos por ellos.

- 2) Concienciar a la población para que ejerzan un mayor control en sus hijos, porque los menores infractores no solo salen de la calle, sino

también de los hogares de la ciudadanía que es la principal afectada por los delitos que cometen estos adolescentes que se involucran en las pandillas y en la delincuencia.

- 3) Elaborar un proyecto de ley para endurecer las sanciones contra los menores infractores, además de sancionar con mayor dureza a quienes incriminan a los adolescentes en este tipo de delitos.
- 4) Participar de manera activa en el planteamiento de un proyecto de ley que reforme el Art. 66 y 305 Código de la Niñez y Adolescencia, que repercuta en el Art. 40 del Código Penal, para que exista una mayor sanción para aquellos que incriminan a menores de edad en hechos delictivos.
- 5) Imponer sanciones también para las personas que incriminaron a los adolescentes en delitos graves.
- 6) Promover estrategias para la rehabilitación eficiente de los adolescentes infractores, de manera que después de pagar sus penas, ellos puedan reinsertarse adecuadamente, para servir de forma positiva a la familia, a la sociedad y al Estado.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA

7.1.-Título de la Propuesta.

Propuesta de reforma al Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2.-Antecedentes Estadísticos.

La investigación de campo que fue ejecutada a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía del Cantón La Maná, indicó que los profesionales del Derecho han participado en varios casos donde se incriminaron a adolescentes en actos delictivos, afectando a la ciudadanía que ha palpado el incremento de menores infractores que cometen delitos graves, entre los que se citan, robo agravado, sicariato, etc.

Estos menores de edad son incluidos en la escena del crimen, debido a que la ley no contempla sanciones penales para los adolescentes, evitando así que sus actuaciones delictivas, sean penalizadas por la legislación ecuatoriana, evadiendo a la justicia y burlándose de la sociedad.

Se ha podido conocer que los adolescentes infractores, cada vez son más en número, y no solo eso, sino que los delincuentes avezados reclutan a estos menores de edad, para que puedan cometer crímenes graves, como el sicariato, asaltos a mano armada, etc.

Hasta finales de 2011, se prevé que 10.600 menores de edad hayan entrado y salido de los once centros de internamiento para adolescentes infractores (CAI) que existen en el país.

Así lo proyectó ayer Adriana Muela, consultora del Ministerio de Justicia, durante la conmemoración del segundo año de creación del Juzgado Decimoquinto de Adolescentes Infractores de Guayaquil, representado por la jueza Espléndida Navarrete. El evento se realizó en el auditorio de la Corte Provincial del Guayas, con la presencia de autoridades judiciales, policiales y militares.

Según la profesional, la proyección se realizó tomando en cuenta las cifras de adolescentes infractores que fueron aislados (detenidos) entre 2009 y 2010. En los tres primeros meses de este año, las estadísticas señalan que 2.650 menores de edad (hombres y mujeres) han ingresado a los centros de internamiento, dentro de procesos de investigación por la presunta participación en alguna infracción: en enero fueron aislados 772, febrero 907 y marzo 971. Un promedio de 29 adolescentes detenidos por día. En Guayas fueron aislados 437, entre enero y mayo de 2011.

De ese rubro, 1.072 cumplieron medidas socioeducativas, otros 578 tienen medidas cautelares (por habérselos encontrado en delito flagrante) y 1.000 con internamiento preventivo, de 90 días.

Entre las causas por las que han ingresado al CAI están: accidentes de tránsito 491, robo 261, posesión de armas 121, violación 103, destrucción a la propiedad 53, consumo y posesión ilícita 47, asesinato 46 y homicidio 25. Seis de diez adolescentes infractores terminaron la primaria. De ellos apenas uno terminó el ciclo básico. De 883, solamente 10 culminaron sus estudios secundarios y solo dos estudios universitarios. Las estadísticas en año 2011: ponen al guayas 26,31%, pichincha 9,51%, Tungurahua 8,54%, Azuay 6,17%, Imbabura 5.50%.

Si bien, algunas de las causas de que los menores participen en actos delictivos, se refieren a aspectos familiares y del entorno, como las migraciones, la violencia intrafamiliar, entre otros, no es menos cierto, que la permisividad y fragilidad de la ley, que no sanciona penalmente los

delitos cometidos por los adolescentes, es lo que ha llevado a que este grupo social de corta edad, sea incriminado en el delito por los hampones, asesinos y delincuentes, para que cometan crímenes y delitos graves, con el propósito de ser impunes y evadir la justicia.

El incremento de los menores infractores es uno de las principales problemas que afecta, no solo al Cantón La Maná, sino también a todo el país, que palpa día a día el crecimiento de la delincuencia y de la inseguridad, habiéndose observado por los medios de prensa, que muchos de los que participan en asaltos, asesinatos y sicariatos, son menores de edad.

Esto significa que los delincuentes se están escudando en el Art. 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar ser sancionados por los delitos que están cometiendo, por lo que la fragilidad de la ley les permite delinquir y mantener en zozobra a la comunidad, que clama por ser atendida en materia de seguridad y justicia, **como lo manda el objetivo No. 9 del Plan Nacional del Buen Vivir.**

7.3.-Justificación.

Debido a que los resultados de la investigación de campo realizada, tanto a los profesionales del Derecho, como a los ciudadanos del cantón La Maná, son claros en indicar que la permisividad y fragilidad de la ley, que no sanciona penalmente los delitos cometidos por los adolescentes, ha sido la principal causa para que los menores infractores sean incriminados en el cometimiento de delitos graves, por delincuentes avezados o personas que los reclutan, a sabiendas que es uno de los modos de ser impunes ante la justicia y evadir la sanción penal.

La utilización de menores de edad para consumir actividades delictivas se ha vuelto recurrente, en especial, en el llamado "menudeo de la droga",

es decir, la venta en pequeñas cantidades de marihuana o base de cocaína. Sin embargo, no hay constancia entre las autoridades ni en estudios sobre el nivel de influencia que tengan las organizaciones criminales en las actividades de grupos juveniles o pandillas o en otros segmentos. Para fines del comercio ilegal de estupefacientes, el papel de los adolescentes resulta clave en la dinámica de la oferta y la demanda, en una suerte de seducción de unos a otros, que activa el negocio en el país y mueve el consumo nacional, que resulta ínfimo respecto a los volúmenes que se moverían a los mercados de la droga de los EEUU y Europa. No obstante, las estadísticas muestran solo el problema en los estratos bajos, porque los detenidos solo pertenecen a ese segmento, cuando el problema se da en todos los niveles.

Por esta razón, que se espera una reforma urgente de los artículos 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, que está liberando de responsabilidad e impunidad a los adolescentes infractores y sanciona levemente a quienes los incriminan en delitos.

Una reforma del artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, tendrá un impacto directo en el artículo 40 del Código Penal, que manifiesta que los delitos que cometan los menores de edad, serán sancionados de acuerdo a las normativas del primer cuerpo legal en mención.

La Constitución en el Artículo 66 numeral 3, literales a y b, garantiza la libertad, bienestar y seguridad de las personas, como un derecho inalienable de todos los ciudadanos, señalando lo siguiente: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia...El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad....”

Con base en este precepto constitucional y al existir unanimidad de criterios por parte de la Administración de Justicia, los Profesionales del Derecho y de la ciudadanía, de que debe crearse un proyecto de ley para reformar el artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, sancionado de manera severa el cometimiento de delitos por parte de los menores de edad infractores, así como a quienes los incriminan en delitos graves, será necesario establecer en cuáles tipos de delitos el adolescente tendrá penas ejemplarizadoras, sugiriéndose que sean aquellos que atentan contra la vida o contra la propiedad privada, en referencia al asesinato, sicariato y robos agravados.

Las razones expuestas en los párrafos anteriores, justifican fehacientemente, el planteamiento de la reforma del artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

7.4.-Síntesis del Diagnóstico.

El diagnóstico de la situación actual, pone en evidencia la existencia del problema del incremento de los menores infractores que son incriminados en delitos graves, quienes están afectando la seguridad ciudadana e incrementando el número de casos penales donde se han incriminado a los menores infractores pero que han sido impunes, porque los tribunales penales no pueden castigar a los adolescentes que han cometido delitos, porque el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la sanción penal para los menores de edad.

Siendo la causa principal para que ocurra este fenómeno social, la debilidad de la ley que protege a los menores de edad, en referencia al Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que ha sido aprovechado por los delincuentes, quienes involucran a adolescentes en

sus fechorías, para evitar a la justicia y salir impunes de sus actos delictivos.

Por esta razón, se plantea como alternativa de solución, una reforma del artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, que impactará en el artículo 40 del Código Penal, para que ambas leyes guarden plena concordancia con la Carta Magna y las restantes leyes del país.

La sanción penal para los adolescentes infractores, debe contemplar en primer lugar, una clasificación de las penas por el tipo de delitos cometido, siendo mayor la sanción para aquel que revista mayor gravedad y menor la que revista menor gravedad.

Ahora bien, la palabra Infractor es utilizada para aquel que realiza una conducta típica y antijurídica, objetivamente, tienen la apariencia de delitos, pero que en el caso de los menores de edad no lo es por haber sido ejecutados por un sujeto inimputable, y por ello sin que haya culpabilidad como la entendemos tratándose de un mayor de edad..

Precisamente en este trabajo se justifica que la capacidad de los menores de 18 años que ya han cumplido los 16, es similar a la de un mayor de edad, esto debido a las situaciones sociales que actualmente se vive en el mundo entero y que permite a los adolescentes desarrollar su mentalidad con mayor agilidad que en años anteriores.

Para iniciar, aclaro que se habla sobre el castigo que podría darse a un menor de edad con 16 años cumplido, ya que se considera que una persona con esta edad puede ser lo suficientemente capaz para conocer cuáles son las reglas sociales y legales que rigen nuestra población, además de que la diferencia entre un menor de 16 años y un mayor de 18 años es prácticamente nula, pues tanto física como mentalmente su organismo se ha desarrollado, lo que permite que estas personas sean tratadas de la misma manera en cualquier ámbito.

7.5.-Objetivo.

7.5.1.-Objetivo General.

Elaborar una propuesta de reforma al artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar el juzgamiento y sanción correspondiente de los menores infractores incriminados en delitos graves.

7.5.2.-Objetivos Específicos.

- Propender que el Art. 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia sancione adecuadamente a los menores infractores que son incriminados en delitos graves.
- Sancionar con mayor dureza a quienes incriminen a los adolescentes en el cometimiento de delitos graves.

7.6.-Descripción de la Propuesta.

Se pretende con el planteamiento de la propuesta de reforma al artículo 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, incrementar la responsabilidad de los adolescentes para que eviten participar en actos delictivos y respeten la ley, endureciendo también las penas para los delincuentes que incriminen a los adolescentes en delitos graves que afecten a cualquier ciudadano.

Debido a que es el Código de la Niñez y Adolescencia el cuerpo legal que norma las actuaciones de los adolescentes, se invocará en ella la reforma correspondiente, que aumente el nivel de responsabilidad de los menores de edad, para que le hagan frente a los delitos que cometieron y que

denuncien a quienes los involucran en delitos graves, para evitar que estos antisociales puedan quedar impunes, y más bien sean sentenciados acorde lo manda el derecho penal ecuatoriano.

Es necesario destacar, que la sanción de un menor de edad no arremete el Estado de Derecho, ni tampoco frena o coarta las conquistas que ellos han logrado, porque no se trata de castigar a los adolescentes, sino de sancionar el delito, ya que es necesario que todos los miembros de la comunidad ecuatoriana, aunque sean menores de edad, comprendan que deben regir sus actuaciones conforme a la ley, para su bienestar propio, de sus familias y de la comunidad.

7.7.-Desarrollo de la Propuesta.

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO

Que El Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que El Art. 169 de la Constitución de la República, dice que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Que El Art. 393 de la Constitución de la República, dice que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y

discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que el Art. 44 de la Constitución de la República, dice que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que el Art. 45 de la Constitución de la República, dice que “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores

o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

Que El Art. 424 de la Constitución de la República, dice que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

7.8.-REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica lo siguiente: “Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen.

Sustitúyase en este artículo lo siguiente: “los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el código civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos según éste código. **Y serán juzgados de acuerdo a la gravedad de los delitos que cometan, como: asesinato, homicidio intencional, violación, robo agravado, secuestro exprés con la muerte de personas y otros delitos execrables.**

Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen.

Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia. Inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Sustitúyase: Los Adolescentes son inimputables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos en los términos de éste Código, **excepto los mayores de diez y seis años de edad. Y serán juzgados de acuerdo a la gravedad de los delitos que cometan, como: asesinato, homicidio intencional, violación, robo agravado, secuestro exprés con la muerte de personas y otros delitos execrables.**

La pena que aplicarán los Jueces de la Niñez y Adolescencia, es “La reclusión menor, que cumplirán los mayores de diez y seis años en los establecimientos apropiados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años. Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a tratamientos psicológicos y a trabajos de reeducación”

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez quince días del mes de marzo del año dos mil once.

F. Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Secretario de la Asamblea Nacional.

7.9.-Beneficiarios.

Mediante la propuesta de reforma al artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, se beneficiará a:

- **Órganos de administración de Justicia:** Porque mejorará la eficiencia de la administración de la justicia, al contar con elementos suficientes para imponer sanciones ejemplarizadoras, tanto a los adolescentes infractores, como a quienes los incriminan en delitos graves.
- **Profesionales del Derecho:** Que tendrán a disposición una reforma legal para brindar sus servicios profesionales con un mejor desempeño, maximizando el nivel de satisfacción de sus clientes y de la sociedad civil.
- **Usuarios y comunidad en general:** Que serán beneficiados con la aplicación de una justicia eficiente, pero sobretodo, que colabore con la comunidad, para evitar que una mayor cantidad de adolescentes sean incriminados en delitos graves.

7.10.-Impacto Social.

El impacto social de la presente propuesta de reforma al artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, tendrá el siguiente impacto social:

“La presente propuesta trascenderá, no solo en los órganos de administración de justicia, sino en la comunidad, que tendrá adolescentes temerosos de la ley, que actuarán con mayor responsabilidad por sus actos, así como un entorno sano, formados por padres de familia

responsables, un hogar en armonía y una comunidad exitosa, que le beneficie para lograr el desarrollo personal y social”.

Visión. – “Que los conocimientos aprendidos en la propuesta de reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, perduren y se difundan en todos los niveles para evitar que siga creciendo el número de adolescentes infractores que son incriminados en delitos graves”.

Misión. – “Propender a un crecimiento y accionar responsable de los adolescentes, mediante el establecimiento de sanciones por las infracciones que cometan los menores de edad y de quienes los incriminan en delitos graves”.

Política. – La propuesta de reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, quedará establecida en este cuerpo legal, manteniéndose la expectativa de que repercuta favorablemente en la codificación de la Ley Penal, y, será difundida tanto a los profesionales del área del Derecho Penal, como a la comunidad beneficiaria.

7.11.-Conclusión.

La propuesta concerniente al planteamiento de una reforma del artículo 66 y artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, que se refieren a la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones que puedan cometer, se justifican, debido a que es una necesidad para la sociedad, ya que se refiere a un sector vulnerable de la sociedad que participa en las pandillas juveniles y cuyo descarriamiento causa zozobra en la sociedad, por tanto, la modificación de las responsabilidades del adolescente y la aplicación de sanciones dependiendo del tipo de infracción que cometan, busca garantizar una mejor actuación por parte de este conglomerado social menor de 18 años, y, de quienes los

involucran en actos delictivos, debido a las falencias de la ley, que no castiga los crímenes y delitos cometidos por los adolescentes.

Cabe destacar, que se ha comprobado la hipótesis de la investigación, cumpliéndose el objetivo de la investigación, que es la reforma al artículo 66 que hace referencia a la responsabilidad de los adolescentes, endureciendo las penas para ellos, de acuerdo al tipo de delito que haya cometido, con lo que se espera que se incrementen los niveles de seguridad en la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2012.

Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-2012.

Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Marzo del 2012.

Alessandri Arturo. Derecho Civil, Tomo III. Editorial Alfaomega. Cuarta Edición. Buenos Aires, 2000.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Limusa. Sexta Edición. Buenos Aires, 2000.

Casares A. B., Diccionario de Términos. Editorial Heliasta, Segunda Edición. Buenos Aires, 2008.

Cañar Lojano, Luís. Comentario al Código Penal de la República del Ecuador, Tomo I, II y III. 1era Edición. Impresora Rocafuerte. Cuenca 2000.

Carraram. Derecho Penal. Octava Edición. Editorial Norma. Madrid – España, 1999.

Child, Dennys. Psicología Adolescente. 3era Edición. Editorial Kapeluz. Buenos Aires – Argentina, 2000.

De Diego Clemente. Derecho Civil, Tomo III. Editorial Alfaomega. Cuarta Edición. Buenos Aires, 2000.

Diario El Universo, "Hacia una política de protección migratoria para niñez y adolescencia", 25 de junio del 2008. "Niñez y Adolescencia reúne al Ecuador", 19 de marzo del 2010.

Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Edit. Bibliográfica. Argentina 1953.

FOLADEC. Enciclopedia Estudiantil. Editado por FOLADEC, Primera Edición, 235. Madrid, 2001.

Goldstein, Raúl - Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción CANCIO 1996.

Iragorri Benjamín. Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1997.

Jiménez Blanco J. Sociología. 2da Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000.

Jiménez de Asúa - La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina 1989.

Jiménez de Asúa, Luís. Lecciones de derecho penal, Volumen III, Biblioteca Clásica de Derecho Penal. Oxford, University Press 2006.

Jiménez de Asúa, Luís 2006. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México 2006.

Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Madrid, España. Larousse Editorial, S.L 2007.

Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Enciclopédico. Trigésima Sexta Edición. Madrid, 2008.

Smirnov G., Psicología. 4ta Edición. Editorial: LIBRESA. Buenos Aires – Argentina, 1996.

Soler. Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Norma. Madrid – España, 1999.

Torres Cháves, Efraín. El Daño Moral. Editorial: Librería Jurídica ONI. Edición: Primera. Guayaquil – Ecuador. 1994.

Villa F. Teoría de la Sociología. 3era Edición. Amaru Ediciones. Salamanca – España, 2000.

Von Haller Gilmer B. Psicología General. Primera Edición. Editorial Harla. Ginebra, 2003.

Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires 1992.

Zavala Baquerizo, Jorge. Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito 2000.

[www.unicef.org/lac/hoja1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/hoja1(1).pdf)

CAPITULO VIII

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Objetivo:

Determinar las causas de la problemática referente al crecimiento de los menores infractores y su incriminación en el delito.

Instructivo:

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

1) ¿Con que frecuencia ha participado como defensor o acusador, en casos donde el imputado era un menor de edad?

- a) Con frecuencia
- b) A veces
- c) Nunca

2) ¿Se han incrementado en los últimos años en nuestro país los asaltos cometidos por menores infractores?

- a) Si
- b) No

3) Cuáles fueron los principales delitos por los que defendió o acusó a los menores infractores ante la justicia

- a) Robo agravado
- a) Sicaritato
- a) Asesinato
- a) Estafa
- a) Hurtos
- a) Otros

4) El Código de la Niñez y Adolescencia favorece el incremento de los delitos cometidos por los menores infractores

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

5) Debe elaborarse un proyecto de ley para endurecer las sanciones contra los menores infractores

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

6) ¿El endurecimiento de las penas contra los menores infractores guarda concordancia con los principios constitucionales del buen vivir?

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

7) ¿Cuál es la causa por la que se han incrementado el número de menores de edad infractores?

- a) Entorno
- b) Familia
- c) Migración
- d) Pobreza
- e) Violencia intrafamiliar
- f) Leyes blandas

8) ¿Considera usted que los menores son utilizados por los delincuentes para evitar ó minimizar las sanciones por los delitos cometidos?

- a) Con frecuencia
- b) A veces
- c) Nunca

ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Objetivo:

Determinar si debe reformarse o no los Arts. 66 y 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 40 del Código Penal.

Instructivo:

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

1) ¿Ha escuchado casos donde menores de edad participaron en asaltos?

- a) Si
- b) No

2) ¿Ha escuchado casos donde los sicarios fueron menores de edad?

- a) Si
- b) No

3) ¿Ha sido afectado por menores de edad infractores en los últimos años?

- a) Si
- b) No

4) ¿Conoce menores de edad que participan en delitos?

- a) Si
- b) No

5) ¿Considera usted que se ha incrementado el número de menores infractores en los últimos años?

- a) Si
- b) No
- c) Muy poco

6) ¿El aumento de la delincuencia se debe también al incremento de delincuentes menores de edad?

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

7) ¿El Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia se ajustan a los requerimientos que exige la sociedad ecuatoriana actualmente?

- a) Si
- b) No
- c) Muy poco

8) ¿Las leyes de nuestro país favorecen el incremento de los menores infractores?

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

9) ¿Debe reformarse la ley para sancionar con más dureza los delitos de los menores infractores?

- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo

ENTREVISTA DIRIGIDA A UN EXPERTO.

Objetivo:

Conocer el criterio de un experto, acerca de la legislación referente a los adolescentes infractores.

- 1. ¿En su criterio es eficiente la legislación que se refiere a la responsabilidad de los adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves? ¿Por qué?**
- 2. ¿Los casos de adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves, se han incrementado en los últimos tiempos? ¿Por qué?**
- 3. ¿Será beneficioso para la sociedad lamanense plantear alternativas para reducir los casos de adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves?**
- 4. ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación de los adolescentes infractores que son inculcados en delitos graves?**
- 5. ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma de los artículos 66 y 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.**

Presupuesto y Financiamiento

El costo de la investigación (/resumen de gastos), se presentan en el siguiente cuadro:

Detalle	Unidad	Cantidad	V./unidad	Valor total
Papel Bond	Resmas	4	5,00	30,00
CD's	Unidad	5	1,00	5,00
Carpetas	Unidad	20	0,25	5,00
Anillados	Unidad	10	2,00	20,00
Empastados	Unidad	5	20,00	100,00
Cartuchos	Unidad	4	25,00	100,00
Recarga de cartucho	Unidad	5	10,00	50,00
Internet	Horas	100	1,05	100,00
Pen drive	Unidad	2	25,00	50,00
Copias	Unidad	1000	0,05	50,00
Llamadas telefónicas				80,00
Transporte	1 persona			200,00
			Subtotal	800,00
Imprevistos 10%				80,00
			Total	\$870,00

La investigación será financiada por el autor, que es egresado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

